

cual apliqué a dicha vacante, adjuntando en la plataforma SIMO de la CNSC todos los soportes. (Se adjunta Constancia de Inscripción, **Anexo No. 1**)

TERCERO: Con base a lo anterior, la CNSC realizó la respectiva verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, resultando ADMITIDO. En consecuencia, me sometí a las reglas de la convocatoria, cuya estructura de pruebas fue así:



ACUERDO No 0285 DE 2020
10-09-2020



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias

Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

De lo anterior, se tiene que el proceso de selección estaba estructurado en DOS (2) Fases:

La Fase I, que la comprendían la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad; y la **Fase II**, que comprendía un Curso de Formación. Se regló que el puntaje mínimo aprobatorio en cada fase es de 70.00.

CUARTO: El día 5 de julio 2021 se llevó a cabo la presentación de las pruebas correspondientes a la Fase I, pruebas que presenté en la Institución Educativa Juan José Nieto de la ciudad de Cartagena, logrando superar la Fase I con los siguientes resultados: Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales: **82.99**; Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales: **93.18**; y Prueba de Integridad: **97.53**.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Curso de Formación (Empleos Profesionales de Procesos Misionales)	70.0	68.91	55
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)	70.0	82.99	10
Prueba de Integridad (Empleos del Nivel Profesional de procesos Misionales)	70.0	97.53	15
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales)	70.0	93.18	20
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: 79.47 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

QUINTO: Por haber superado la Fase I del proceso de selección, con oficio No. 20213011251981 del 20-Sep-2021 se me comunicó la **Resolución No. 20212240031245 del 20-Sep-2021**, por la cual se me llamó al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 127490, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, donde ocupé transitoriamente la posición No. 1 con un puntaje de **92.41**. (Se adjuntan oficio No. 20213011251981 del 20-Sep-2021 y Resolución No. 20212240031245 del 20-Sep-2021, **anexos Nos. 2 y 3**)

SEXTO: La Universidad Sergio Arboleda - USA, operador del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, fue la entidad encargada de adelantar el respectivo curso de formación, con el cual materializó la **Fase II**. Por ende, fui matriculado en el Curso Uno - Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones, en la modalidad virtual, con fecha de inicio 28-Sep-

2021 y fecha final 22-Nov-2021, el cual culminé de forma satisfactoria y en el término establecido por la USA. (Se adjuntan certificación de participación en el Curso de Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones, **anexo No. 4**). En desarrollo del citado curso de formación, se realizaron DOS (2) evaluaciones virtuales formativas: el Parcial 1, realizado el 7-Nov-2021 de forma sincrónica; y el Parcial 1, llevado a cabo del 16-Nov-2021 al 20-Nov-2021, de forma asincrónica. (Se adjunta Guía de Orientación al Aspirante Fase II, **anexo No. 5**)

SEPTIMO: En las DOS (2) evaluaciones virtuales formativas, se advirtieron serias irregularidades en la estructura y contenido de las preguntas, **ya que algunas se encontraban mal formuladas, algunas otras con claves de respuesta marcadas erróneamente y otras con opciones de respuesta que no daban respuesta o solución al enunciado planteado.** Esta circunstancia fue confirmada el día 21-Nov-2021, luego de conocida la retroalimentación de la segunda evaluación. Por ello, el suscrito elaboró un documento en archivo PDF que contenía TRES preguntas (de varias más) del parcial 2 con errores en las claves, y fue enviado el 22-Nov-2021 al correo electrónico dispuesto por la USA tecnologia.educativa@usa.edu.co No obstante, a pesar que solicité una oportuna retroalimentación con el fin de mejorar la estructuración del conocimiento, ***nunca recibí respuesta alguna respecto a lo planteado y solicitado.*** (Se adjunta Pantallazo correo electrónico del 22-Nov-2021 y documento PDF enviado, **anexos Nos. 6 y 7**)

OCTAVO: Previa citación, el día 28 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la presentación de la Evaluación Final del Curso de Formación, pruebas que presenté en la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper de la ciudad de Cartagena. Esta evaluación final tenía el carácter de eliminatoria, fue el único instrumento para medir el resultado de la Fase II y

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

En la segunda fase del proceso de selección para los empleos de Nivel Profesional pertenecientes a los procesos misionales de la DIAN, se aplicará la correspondiente evaluación según carácter, ponderación y puntaje definido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 0285 de 2020, según se indica en la siguiente tabla.

Tabla No. 1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	EVALUACIONES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE
Fase II	Evaluación final presencial de los Cursos de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
TOTAL	100%				

Fuente: Información contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección de Ingreso DIAN No. 1461 de 2020.

se aprobaba con un mínimo de 70.00.

El 10-Dic-2021 se publicaron los resultados de la evaluación final del curso de formación, correspondiente a la Fase II de este concurso de méritos, encontrando que me fue asignada una calificación de **68.91**, **NO APROBATORIO**, excluyéndome del proceso de selección, ya que el puntaje aprobatorio era 70.00, tal como fue determinado en el acuerdo inicial.

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Curso de Formación (Empleos Profesionales de Procesos Misionales)	70.0	68.91	55
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)	70.0	82.99	10
Prueba de Integridad (Empleos del Nivel Profesional de procesos Misionales)	70.0	97.53	15
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales)	70.0	93.18	20
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: **79.47** Resultado total: **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

NOVENO: Al haber apreciado en la Evaluación Final las mismas irregularidades presentadas en los parciales 1 y 2 del curso de formación, esto es, **algunas preguntas mal formuladas, algunas otras con posibles claves de respuesta marcadas erróneamente y otras con opciones de respuesta que no daban respuesta o solución al enunciado planteado,** procedí a presentar reclamación (en término) de los resultados obtenidos en la Evaluación Final, reclamación radicada en el sistema SIMO de la CNSC el día 13-Dic-2021.

Para complementar la reclamación, previa citación de la CNSC, el día 19-Dic-2021 en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen Departamental de Cartagena, tuve acceso al material de la prueba final, consistente en: Cuadernillo de Preguntas, Claves de Respuestas y Hoja de respuestas del suscrito. Dentro de las instrucciones indicadas en un aviso pegado al interior del salón, se informaba que, en caso de existir preguntas eliminadas en la evaluación de la prueba, éstas aparecerían registradas en la hoja de “Clave de Respuestas”. Sin embargo, revisado el material de la prueba, especialmente la hoja de “Clave de Respuestas”, **NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE PREGUNTAS ELIMINADAS** para mi prueba; es decir, la calificación se debía hacer sobre el total de las preguntas formuladas, que fueron CIENTO VEINTE (120). Con estos hallazgos, el día 21-

Dic-2021 se complementó en el sistema SIMO la reclamación inicial, anexando los correspondientes soportes. Reclamación radicada con No. de Solicitud 451069330.

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Aviso

RAFAEL ENRIQUE

Nº de solicitud: 451069330

Asunto: Reclamación resultados evaluación final curso de formación - OPEC 127490

Resumen: Respetuosamente solicito la revisión de los resultados de la evaluación final, considerando que el puntaje asignado no refleja la realidad contenida en la misma. Para tal efecto, se adjunta documento en PDF llamado "Reclamación parte 1", que a su vez contiene anexos que se adjuntan de igual forma.
Por otra parte, luego de haber tenido acceso al material de las pruebas, el día 19-Dic-2021, se encontraron aspectos relevantes que soportan esta reclamación. Por ello, en complemento a lo descrito en el párrafo anterior, se adjunta documento en PDF llamado "Reclamación parte 2", con anexos que también se adjuntan.

Clase de solicitud: Reclamacion

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Aviso

RAFAEL ENRIQUE

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
452103418	<input type="button" value="Consultar documento"/>
452103417	<input type="button" value="Consultar documento"/>
452103416	<input type="button" value="Consultar documento"/>
452103415	<input type="button" value="Consultar documento"/>
452103384	<input type="button" value="Consultar documento"/>
452103383	<input type="button" value="Consultar documento"/>
452103382	<input type="button" value="Consultar documento"/>

1 - 7 de 7 resultados

La reclamación presentada a través del SIMO, estuvo estructurada de la siguiente manera:

- **Reclamación resultados evaluación final curso de formación - OPEC 127490 (Parte 1)**, que contenía el siguiente escrito:

Respetuosamente solicito la revisión de los resultados de la evaluación final, considerando que el puntaje asignado

no refleja la realidad contenida en la misma. Tal petición se argumenta en lo siguiente:

1) En la fase I de este proceso de selección obtuve un puntaje de 82.99 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, la cual estuvo inundada de preguntas del componente funcional; mientras que, en la prueba objeto de reclamación (prueba del componente funcional) se me asignó un puntaje de 68.91, luego de aprobar satisfactoriamente el Curso de Formación, donde interioricé y comprendí ampliamente las temáticas objeto de evaluación. Esta diferencia de resultados no es coherente con el proceso de aprendizaje al que me sometí, proceso que me facilitó los conocimientos para identificar con certeza la "Clave" en la mayoría de las preguntas que contenía la prueba. (Anexos: Pantallazo aplicativo SIMO donde se aprecian resultados de las pruebas y Certificación del Curso de Formación)

2) Existe una alta probabilidad de que el operador de la Fase II (Universidad Sergio Arboleda - USA) haya registrado erróneamente las respuestas correctas (Claves) en su sistema de calificación, afectando notablemente mi puntaje en la prueba. Estos errores fueron evidenciados en las pruebas parciales 1 y 2 llevadas a cabo en el curso de formación, donde luego de verificar las retroalimentaciones de la USA, se encontró que algunas "Claves" no daban respuesta adecuada al enunciado del caso y otras eran claramente incorrectas. En vista de dichas inconsistencias, el suscrito elaboró un documento en archivo PDF que contenía TRES preguntas (de varias más) del parcial 2 con errores en las claves, y fue enviado el 22 de noviembre de 2021 al correo electrónico dispuesto por la USA tecnologia.educativa@usa.edu.co No obstante, a pesar que solicité una oportuna retroalimentación con el fin de mejorar la estructuración del conocimiento, no recibí respuesta alguna respecto a lo planteado y solicitado. Este evento es preocupante, ya que presentar TRES preguntas o más con errores en las claves de un total de QUINCE en el parcial 2, muestra que la proporción de preguntas con irregularidades es alta. (Anexos: Pantallazo correo electrónico del 22 de noviembre de 2021 y documento PDF enviado)

3) El Dr. RAMON EDUARDO GUACANEME P., Coordinador Académico del curso de formación, usando los espacios de las "Master Class" interactuaba con los participantes de los cursos de formación; y en varias ocasiones refirió que la elaboración de preguntas de las pruebas de la Fase II estaban a cargo de un equipo especializado en ello de la USA. Por tanto, se tiene que el equipo de profesionales que elaboraron las preguntas que contenían los parciales 1 y 2 del curso de formación, es el mismo que diseñó las preguntas de la evaluación final. En consecuencia, es probable que los errores e inconsistencias que se presentaron en algunas preguntas de los parciales 1 y 2 (tal como se indicó en el numeral 2), se hayan extendido a las preguntas de la evaluación final, máxime cuando el parcial 2 se realizó del 16 al 20 de noviembre de 2021; es decir, a escasos OCHO (8) días de la evaluación final.

Por todo lo señalado anteriormente, naturalmente solicito el acceso al material de la evaluación final del curso de formación: cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y las claves establecidas por la USA.

Anexos:

- Pantallazo aplicativo SIMO donde se aprecian resultados de las pruebas. (1 folio)
- Certificación del Curso de Formación. (1 folio)
- Pantallazo correo electrónico del 22-Nov-2021 enviado a tecnologia.educativa@usa.edu.co (1 folio)
- Documento PDF llamado "Inconsistencias preguntas PARCIAL 2" adjuntado en correo electrónico del 22-Nov-2021. (2 folios)

(Dicho escrito se adjunta al presente instrumento con sus anexos, relacionándose como **anexo No. 8**)

➤ **Reclamación resultados evaluación final curso de formación - OPEC 127490 (Parte 2)**, que contenía el siguiente escrito:

Revisado el material de las pruebas del curso de formación, jornada llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2021, reafirmo respetuosamente la solicitud de revisión de mi prueba final, considerando los hallazgos y los requerimientos

que se describen a continuación:

1) Inicialmente se procedió a comparar la hoja de respuestas con las claves suministradas por la USA, sin encontrar en esta última anotación alguna sobre la exclusión de preguntas. Se encontró un total de respuestas correctas de 76; y respuestas incorrectas de 44, que corresponde a un porcentaje total de la prueba del 63.33, no aprobatorio inicialmente.

2) Revisados algunos de los enunciados de las preguntas calificadas como incorrectas y sus correspondientes opciones de respuesta, se advierten contenidos abstractos, no aterrizados a casos hipotéticos en particular, que difícilmente se enmarcan en el formato establecido para prueba (formato de juicio situacional). Esta circunstancia afecta crucialmente la escogencia de la opción de respuesta, ya que la clave seleccionada por el formulador de la pregunta tiene un alto contenido de subjetividad, midiendo inadecuadamente el conocimiento del aspirante. En algunos otros casos, permitiría a cualquier estudioso y entendedor del tema, inferir que la clave correcta podría ser dos o más de las opciones de respuesta presentadas.

3) Curiosamente, la mayoría de las respuestas incorrectas encontradas en la prueba se encuentran en bloque, verbigracia, las preguntas 11, 12 y 13; las preguntas 36, 37, 38 y 39; las preguntas 75, 76 y 77; las preguntas 84, 85, 86 y 87; y las preguntas 118, 119 y 120. Gran parte de estas preguntas presentan las características descritas en el numeral inmediatamente anterior, y podrían tratarse de grupos de preguntas elaborados por un(os) formulador(es) de preguntas en particular.

4) Por lo anterior, en aras de garantizar unas pruebas idóneas que permitan medir adecuadamente el conocimiento y competencias de los aspirantes, comedidamente solicito a la USA lo siguiente:

a. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias, tendientes a verificar de forma exhaustiva la calidad e idoneidad de todas las preguntas (sus casos, enunciados, opciones de respuestas y claves); para que, con base en un análisis psicométrico serio y creíble, determine la validez de cada pregunta o la necesidad de excluirla.

b. Verificar las claves de respuesta de cada una de las preguntas que conforman la prueba, teniendo en cuenta que algunas de ellas no dan respuesta o solución adecuada al enunciado planteado en algunas preguntas.

c. Adelantados los ejercicios descritos en los literales a y b, proceder a calificar nuevamente mi prueba, con los ajustes respectivos y asignando el puntaje que corresponda.

Agradezco a ustedes honrar los principios del concurso de méritos: igualdad, mérito y oportunidad.

Anexos:

- Hoja de trabajo día acceso de la prueba. (1 Folio)

(Dicho escrito se adjunta al presente instrumento con su anexo, relacionándose como **anexo No. 9**)

DÉCIMO: Mediante oficio sin número del 31-Dic-2021, publicado en el SIMO el **6-Ene-2022** y suscrito por los señores RAMÓN EDUARDO GUACANEME P., Coordinador General del Proceso DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II; y OSCAR JAVIER LÓPEZ LÓPEZ, Coordinador Jurídico del Proceso DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II, se dio respuesta a mi reclamación presentada con relación a la publicación de resultados de la evaluación final escrita del curso de formación, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II. Sin embargo, dicho escrito no satisface ni desvirtúa los argumentos esbozados en mi

reclamación; ya que, a través de un texto extenso de diecinueve (19) páginas, se limitaron a transcribir apartes de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de selección, y a describir los presuntos procedimientos exhaustivos que se llevaron a cabo para la elaboración de las preguntas y la idoneidad de los formuladores. En otras palabras, se trata de **una respuesta abstracta, de mero trámite, sin razones técnicas**, que no resuelve los planteamientos concretos descritos en la reclamación presentada por el suscrito. (Se adjunta oficio sin número del 31-Dic-2021, **anexo No. 10**)

En este sentido, para garantizar los derechos y garantías fundamentales que se pretenden proteger con este instrumento especialísimo, no es suficiente con disponer de un término para que los aspirantes presenten sus reclamaciones, ni con permitir materialmente el acceso de los aspirantes a las pruebas, ni mucho menos con dar respuestas generales y abstractas a las reclamaciones. Las garantías del DEBIDO PROCESO, el derecho a la IGUALDAD, al TRABAJO, PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, **se protegen y blindan** cuando se adelantan todas las actuaciones administrativas del caso, que permitan confirmar o desvirtuar lo planteado por el aspirante, ofreciendo una respuesta clara, precisa y argumentada, máxime cuando obran elementos de juicio que permiten inferir razonablemente la existencia de las irregularidades.

De hecho, para evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, lo mínimo que debía hacer la USA era verificar la estructura de las preguntas, sus enunciados y sus respuestas, para así constatar si efectivamente éstas cumplían con los parámetros establecidos en las normas técnicas aplicadas y las medidas psicométricas utilizadas, **las cuales hasta el momento se desconocen**.

Prueba de estas inconsistencias es el puntaje obtenido en esta Evaluación Final. Me refiero a que se me asignado un puntaje de **68.91**; puntaje que no coincide con lo hallado el día de acceso al material de las pruebas, en el sentido que no se encontraron preguntas eliminadas de las CIENTO VEINTE (120) formuladas. En dicho escenario, es imposible obtener un puntaje de **68.91**, ya que, 82 preguntas calificadas como correctas sobre las 120, otorgarían un puntaje de **68.33**; mientras que 83 preguntas calificadas como correctas sobre las 120, darían un puntaje de **69.16**. En otros términos, no hay forma de obtener un puntaje de **68.91** cuando el número de preguntas total es de 120. No obstante, la USA, en la respuesta a la reclamación nunca explicó la metodología utilizada para obtener ese puntaje; pues, reitero, en dicha respuesta no se dio resolución a los planteamientos esbozados en la reclamación, ya que se obtuvo una respuesta vaga, genérica, abstracta y sin soportes técnicos.

DÉCIMO PRIMERO. Si bien es cierto, al inscribirse en un concurso de méritos los aspirantes se someten a lo regulado en los respectivos reglamentos que norman dicho concurso, también es cierto que la CNSC y sus operadores deben garantizar los derechos fundamentales de los aspirantes, al estar siempre dispuestos a honrar los principios del

concurso de méritos: igualdad, mérito y oportunidad. No obstante, considerando que la Evaluación Final de la Fase II y la respuesta a la reclamación fue de resorte de la USA, a pesar de las disposiciones legales y constitucionales respecto a la garantía de los derechos fundamentales en concursos de méritos, la USA en esta ocasión hizo las veces de JUEZ y PARTE. Esta estructura algunas veces dificulta la garantía de los derechos de primera generación; puesto que, en muchas ocasiones el operador mismo no tiene la capacidad de identificar errores y fallas en sus propios actos, siendo necesario que un tercero (ya sea a través de una actuación judicial o administrativa) sea quien restablezca el orden jurídico y blinde las garantías de que son titulares los aspirantes a un concurso de méritos.

DÉCIMO SEGUNDO. En la página Web de la CNSC, link “1461 de 2020 - DIAN”, opción “Acciones Constitucionales”, se encuentra publicada la Acción de Tutela impetrada por el aspirante HÉCTOR FABIO ACOSTA GÁMEZ C.C. 19.425.104 de Bogotá, en contra de la CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina, USA, DIAN y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo conocimiento está a cargo del Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, Rad. 2021-0325-00. En ese escrito de tutela, el señor ACOSTA GÁMEZ argumentó, entre otras cosas, que las preguntas de la prueba de la Fase I de este proceso de selección estaban mal formuladas. Este es alguno de sus apartes:

“...Ahora; en esta prueba, de un total de 24 (quedaron eliminadas 7) Preguntas, donde, solamente se presentaba una única opción de respuesta, pero en algunas preguntas, detecte que o bien estaba mal formulada, o debido a ello; había más de una opción de respuesta igualmente válida, como en el caso de la pregunta No. 4 donde la otra opción clara, estaba en el literal B; caso similar ocurre con la pregunta No. 5, donde también, la otra opción, de respuesta válida era el literal B, igual sucede con las preguntas, 14, 15, 18, 22; sin embargo; debido al escaso tiempo otorgado para la revisión, no me fue posible realizar un análisis con mayor profundidad...”. (Subrayado fuera de texto)

No se anexa escrito de tutela por la extensión del documento, pero puede ser apreciada en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-acciones-constitucionales>

Se informa que el JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por HECTOR FABIO ACOSTA GAMEZ, bajo el número de Radicación 2021-0325-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 1461 de 2020 - DIAN. Lo anterior con el propósito de que los participantes en el concurso de méritos, en especial las personas que se postularon a la convocatoria Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 para el cargo de Gestor II Código 302, grado 2 OPEC-132118 mediante acuerdo No. 0285 septiembre 10 de 2020, y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[ESCRITODETUTELA_HECTORFABIOACOSTAGAMEZ.pdf](#) Detalles Descarga

[AUTOADMISORIO_HECTORFABIOACOSTAGAMEZ.pdf](#) Detalles Descarga

Se informa que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ en conocimiento de la Acción de Tutela formulada por LADY BARON JEREZ dentro de acción de tutela bajo el número de radicación 2021-00222, requirió a la CNSC correr traslado de la presente acción constitucional, dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

[Auto_avoca202100222.pdf](#) Detalles Descarga

[DEMANDA_26_11_2021.pdf](#) Detalles Descarga

Se informa que el JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO, bajo el número de Radicación 2021 ? 00205, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 1461 de 2020 - DIAN. Lo anterior con el propósito con el fin de garantizar que las personas que tengan algún interés en el resultado de la misma puedan participar a

EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

En el caso que nos ocupa, se configura la existencia de un perjuicio irremediable; puesto que, de acuerdo a lo consignado en el Parágrafo 3, Artículo 21 del Acuerdo 0285 de 2020 CNSC No. - 2020 1000002856 del 10 de septiembre de 2020, que establece: *“A más tardar dos (2) días hábiles después de resueltas las correspondientes reclamaciones, la DIAN debe remitir a la CNSC, los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en los respectivos Cursos de Formación, para que esta Comisión Nacional proceda a su publicación”*.

Es decir, se cuentan con términos perentorios muy cortos, que no permiten que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho sea idóneo para contrarrestar el acto administrativo violatorio de mis derechos fundamentales; ya que, luego de conformada la lista de elegibles, se consolidan derechos de terceros que no se pretenden desconocer.

Lo anterior, acorde con la Sentencia SU-913/09 de la Corte Constitucional, quien ha sido reiterativa al afirmar que quien integra una lista de elegibles para ser nombrado en un cargo de carrera tiene un derecho adquirido que debe ser honrado en los términos del artículo 58 Superior. Como soporte de tal afirmación se citan las sentencias T-599 de 2000, T-167 de 2001, T-135 de 2003, así como la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 17 de julio de 2008, impetrada por la Unión Colegiada de Notarios.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Por todo lo anterior, pido encarecidamente al señor(a) juez(a), la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, dignidad humana, al trabajo, transparencia en concursos públicos y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor(a) Juez(a), tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, dignidad humana, al trabajo, principios de transparencia a concursos públicos de méritos, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y el acceso a la función pública previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN; en tal virtud, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se conceda medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de abstenerse de realizar nombramientos y dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho para proveer el cargo de Nivel Profesional, Gestor I, grado 1, código 301, código OPEC 127490, con una asignación salarial de \$4.551.145 en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, hasta tanto se decida de fondo la presente Litis.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, dar un informe detallado, claro, preciso y argumentado, del procedimiento adelantado en la calificación de mi evaluación final del Curso de Formación. En caso de haberse presentado preguntas eliminadas, indicar cuántas, cuáles y la razón técnica de su eliminación, así como el porqué no se me informó de las mismas en el período de reclamación.

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, poner a disposición de su despacho el material de mi prueba final del Curso de Formación (cuadernillo de preguntas, hojas de claves de respuesta y hoja de respuestas del suscrito), para que un TERCERO con la formación e idoneidad que establezca la ley y el reglamento, califique objetivamente mi evaluación final, que

permita obtener un resultado confiable, serio, creíble y real de mi prueba.

CUARTO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y OPORTUNIDAD DIAN 2020 Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, que, una vez obtenido el nuevo resultado de la evaluación de mi prueba final del Curso de Formación, realizar las actualizaciones correspondientes en sus sistemas de información y en la plataforma SIMO, registrando el puntaje que sea del caso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE AMPARO:

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que *“el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*.

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos en materia de concurso de méritos.

Como lo señala la Corte Constitucional, de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia dictada en la materia y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter de residual y subsidiario, razón por la cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o, existiendo, ese mecanismo carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario" Así las cosas, en principio, teniendo en cuenta su naturaleza subsidiaria, no es posible remplazar los recursos ordinarios por la vía de la acción de tutela, pues un accionar

contrario implicaría una desnaturalización de la naturaleza y finalidad de la acción constitucional, implicando a su vez una desarticulación del ordenamiento jurídico y un desconocimiento del orden de competencias asignadas por el constituyente y el legislador a cada una de las autoridades judiciales.

En efecto, la regla de la subsidiaridad ha sido consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos¹⁴. Entonces, la regla general es que la acción de tutela resulta improcedente para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de mérito, por lo tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Respecto al examen que debe hacer el juez constitucional de la eficacia del recurso alternativo hay que recordar el mandato del artículo 6°, numeral 1°, del Decreto 2591 de 1991, norma que señala: *"La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante"*. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que *"la falta de idoneidad del medio judicial ordinario da lugar a la viabilidad de la tutela para la efectividad de los derechos afectados o en peligro"*. En tales condiciones, le corresponde al juez constitucional realizar el respectivo análisis, según las condiciones particulares del accionante en cada caso en concreto.

Fundamento legal y Jurisprudencial:

Derecho al Debido Proceso.

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual prescribe que éste derecho fundamental se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconociendo así el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia C-641 de 2002).

El debido proceso se instituye como aquella regulación jurídica que limita los poderes del estado de manera previa, y que propende por *"la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas"*. (Sentencia C-641 de 2002)

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que este derecho, en el ámbito de las actuaciones administrativas, se encuentra conformado por las siguientes garantías mínimas:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (u) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (y) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.". (Sentencia T-010 de 2017)

De otro lado, la máxima corporación, en Sentencia C-034 de 2014, señaló que:

"El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad".

De conformidad con lo anterior, se concluye que las garantías del debido proceso rigen las actuaciones judiciales y administrativas asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos en los procedimientos llevados ante las autoridades, con el fin de que las personas puedan solicitar ante los jueces competentes la protección efectiva de sus derechos y, que cuenten con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones.

Derecho a la Igualdad.

El derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, consiste en que todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan.

Frente a este derecho fundamental la Corte Constitucional, en Sentencia C- 586 de 2016, expresó:

"El derecho a la igualdad ofrece dos dimensiones normativas, la interna, dispuesta en la constitución política y la internacional, que involucra los tratados en los que Colombia es Estado parte, las declaraciones de principios respecto de los cuales Colombia es Estado suscriptor, y además de tratados, convenciones y principios alrededor de los cuales el sistema internacional de protección viene construyendo obligaciones concretas de respeto y garantía"

(...)

Recurrentemente se acepta que los derechos fundamentales son básicamente derechos constitucionales que tienen aplicación directa y cláusula de garantía reforzada, es decir, que, para su efectividad ante los tribunales, la administración o los particulares, pueden ser ejercidas tanto las acciones de código, de origen legal, como por las acciones constitucionales, preferentemente la Acción de Tutela. Adicionalmente y en sentido funcional, ha sostenido la Corte Constitucional que son "derechos fundamentales (i) aquellos derechos respecto de los cuales existe un consenso sobre su naturaleza fundamental y (II) todo derecho que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo."

(...)

La igualdad como derecho subjetivo está relacionada con la identificación de los límites que tiene el legislador respecto de los derechos de las personas. Dentro de esta comprensión ha dicho la Corte desde el comienzo, que "De este carácter de la igualdad como derecho subjetivo se deriva, a su vez, su segunda característica: la igualdad es, también una obligación constitucionalmente impuesta a las ramas y órganos del poder público, obligación consistente en tratar de igual forma a cuantos se encuentren en iguales situaciones de hecho. Desde esta perspectiva, la igualdad mantiene su carácter de derecho subjetivo, pero lo proyecta, además, como una obligación de los poderes públicos que guarda una estrecha relación con la imparcialidad de que trata el artículo 209 superior.

En lo que refiere a las protecciones específicas de la igualdad como derecho fundamental, es necesario registrar la existencia de numerosas líneas jurisprudenciales articuladas desde la actividad de la Corte Constitucional, adicionalmente relacionadas con problemas de género, trabajo, servicios, religión que han encontrado desarrollo también en escenarios como la igualdad de trato jurídico, la igualdad de oportunidades, igualdades prestacionales (de salario, de horario, de asignación) y las acciones afirmativas de contenido prestacional y asistencial".

También estableció en torno a la igualdad, que es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía (Sentencia T-909 de 2011), y debe entenderse a partir de tres dimensiones: *"i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras"* (Ibídem)

Derecho al Trabajo.

La Corte Constitucional en sentencia SU-601 de 1999, señaló que el derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa.

En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia (Sentencia 554 de 1995) y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno.

El debido proceso administrativo.

El derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 de la Constitución Política, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende *"todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las*

peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses". (Sentencia T-442 de 1992 y C-980 de 2010)

En relación con los aspectos básicos que determinan y delimitan el ámbito de aplicación del debido proceso administrativo, ha dicho la Corte Constitucional, que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata por disposición expresa del artículo 29 de la Carta Política que le reconoce dicho carácter, pero que se complementa con el contenido de los artículos 6° del mismo ordenamiento, en el que se fijan los elementos esenciales de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos, y el artículo 209 que menciona los principios que orientan la función administrativa del Estado. Dentro de ese contexto, la Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como "*(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (Pi) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". (Sentencia T-796 de 2006)*

En el marco de las actuaciones que se surten ante la administración, el debido proceso se relaciona directamente con el comportamiento que deben observar todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente definidos por la ley para la creación, modificación o extinción de determinadas situaciones jurídicas de los administrados, como una manera de garantizar los derechos que puedan resultar involucrados por sus decisiones.

La Corte Constitucional ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: (Ibídem)

"(a) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (b) a ser oído durante todo el trámite, (c) a ser notificado en debida forma, (d) a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (e) a que no se presenten dilaciones injustificadas, (t) a gozar de la presunción de inocencia, (g) a ejercer los derechos de defensa y contradicción, (h) a presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (i) a que se resuelva en forma motivada la situación planteada, (j) a impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso" (Sentencia t-283 de 2018), y sostuvo "en forma categórica que el derecho al debido proceso administrativo se

entiende vulnerado cuando las autoridades públicas, en ejercicio de función administrativa, no siguen estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados".

Acceso a cargos públicos – Concurso de méritos.

La Corte Constitucional, en sentencia C-101 de 2018, señaló que el derecho de ingreso a la función pública no reviste naturaleza de absoluto, puesto que está condicionado al cumplimiento de los requisitos consagrados por la Constitución y a la configuración que del mismo haga el legislador, con la finalidad de garantizar el interés general, la igualdad y los principios de la función pública.

En sentencia T-257 de 2012, la Corte Constitucional respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, señaló lo siguiente:

"(...) 2.3.2. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima".

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión".

El principio del mérito en la Constitución Política.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. // Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. // El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (...)"*.

En sentencia C-034 de 2015, la Corte Constitucional señaló, que salvo que la Constitución o la ley determinen expresamente para la provisión del cargo alguna otra modalidad de proveer cargos, está deberá realizarse por medio de un proceso de selección, que tiene como finalidad:

"(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general; (ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. // Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado".

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método *"permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes"*. (Corte Constitucional, Sentencia SU-011 de 2018).

IV. PRUEBAS

1. Constancia de Inscripción concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC No. 1461 de 2020 – DIAN. (2 folios)
2. Oficio No. 20213011251981 del 20-Sep-2021. (1 folio)
3. Resolución No. 20212240031245 del 20-Sep-2021. (4 folios)
4. Certificación de participación en el Curso de Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones. (1 folio)
5. Guía de Orientación al Aspirante Fase II. (17 folios)
6. Pantallazo correo electrónico del 22-Nov-2021 enviado a tecnologia.educativa@usa.edu.co (1 folio)
7. Documento PDF anexo en el correo electrónico del 22-Nov-2021 enviado a tecnologia.educativa@usa.edu.co (2 folios)
8. Reclamación resultados evaluación final curso de formación - OPEC 127490 (Parte 1), con anexos. (7 folios)
9. Reclamación resultados evaluación final curso de formación - OPEC 127490 (Parte 2), con anexo. (3 folios)
10. Oficio sin número del 31-Dic-2021 de la Universidad Serio Arboleda. (19 folios)

Las referidas pruebas se anexan al presente escrito de tutela y hacen de éste.

V. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VI. JURAMENTO

Manifiesto señor(a) Juez(a), bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII. ANEXOS

Copia de la cedula de ciudadanía del accionante, integrado al presente escrito de tutela.

VIII. NOTIFICACIONES

- ACCIONANTE: RAFAEL ENRIQUE TORES DIAZ
Dirección: Carrera 16A # 62-87, Apto 202, Edificio Minorca, Cartagena - Bolívar
Celular: 3002350329
E-mail: raf007457@hotmail.com
- ACCIONADO 1: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Dirección: Carrera 16 # 96-64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (601)3259700. Línea nacional 01900 3311011
E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ACCIONADO 2: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Dirección: Calle 74 # 14-14, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (601)3257500. Línea gratuita 01-8000 110414
E-mail: oficinajuridica@usa.edu.co
- ACCIONADO 3: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Dirección: Carrera 8 # 6C-38 Edificio San Agustín, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: PBX 601 7428973 / (+57) 310 3158107
E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Del Señor(a) Juez(a)



RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ
C.C. 77.094.261 de Valledupar
Celular: 3002350329
Correo: raf007457@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **77.094.261**

TORRES DIAZ
 APELLIDOS

RAFAEL ENRIQUE
 NOMBRES

Rafael Torres Diaz
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1984**

VALLEDUPAR
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-2002 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00676110-M-0077094261-20150305 0043462114A 1 43206113

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

mar, 9 feb 2021 00:15:34 -0500

Fecha de actualización:

mar, 9 feb 2021 00:15:34 -0500

RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 77094261
Nº de inscripción	323150263	
Teléfonos	6638953	
Correo electrónico	raf007457@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo OPEC	127490
Denominación	3611	Gestor I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Dirección Altos Estudios - Fiscalía General de
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
EDUCACION INFORMAL	Cámara de Comercio de Valledupar
FORMACION ACADEMICA	Escuela de Estudios e Investigaciones
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
EDUCACION INFORMAL	Universidad del Rosario
EDUCACION INFORMAL	Universidad Externado de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
EDUCACION INFORMAL	International Criminal Investigative Training
EDUCACION INFORMAL	International Criminal Investigative Training
EDUCACION INFORMAL	International Criminal Investigative Training
EDUCACION INFORMAL	Universidad Pontificia Bolivariana
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Formación

BACHILLER

Colegio Nacional Loperena

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Fiscalía General de la Nación	Técnico Investigador I	01-ene-14	
Fiscalía General de la Nación	Asistente Investigador Criminalística IV	01-ene-12	31-dic-13
Departamento Administrativo de Seguridad	Detective	05-ene-05	31-dic-11

Otros documentos

Documento de Identificación

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Selección de sitio de aplicación de pruebas.

Cartagena De Indias - Bolívar





Al contestar por favor cite estos datos:
20213011251981

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021

Señor(a)
RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ
raf007457@hotmail.com

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **Resolución No. 20212240031245 del 20 de Septiembre de 2021** "Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 127490, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020".

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,



EDILMA POLANIA ZAMORA

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Secretaría General

Anexo(s): Resolución 20212240031245 del 20 de Septiembre de 2021
Copia(s): 0

Proyectó: Andrea Camelo
Revisó: Carol Peña



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3124 DE 2021 20-09-2021



20212240031245

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 127490, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11, 12 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, Parágrafo del 27, 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. CNSC-2020100002856 del 10 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de*

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 127490, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que “el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibídem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN,

“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:

29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que

En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, va a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (...)

(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se van a llamar al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

(...)

PARÁGRAFO: *Si alguno o algunos de los citados a los Cursos de Formación presentaren renuncia a realizarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a citar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Llamar al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 127490, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
1	C.C.	77094261	RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ	92.41
2	C.C.	1106307402	JOSE LUIS PERALTA RICAURTE	92.25
3	C.C.	1032490711	NICOLAS JOEL FORERO GUZMAN	90.57
4	C.C.	1143386976	LUCIA DEL ROSARIO ROMERO GALOFRE	90.40

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 127490, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
5	C.C.	1014281573	MARIA ALEJANDRA PADILLA ARIZA	90.02
6	C.C.	1088334639	JHON FREDY CARMONA VALENCIA	89.91
7	C.C.	1000408270	JOHANNA RESTREPO ESCUDERO	89.84
8	C.C.	10388560	BLADIMIR GRUESO GRUESO	89.47
9	C.C.	1113668980	JHON EDINSON JIMENEZ ESCOBAR	89.42
10	C.C.	1014278192	JOHAN NICOLAS CABALLERO PEÑA	89.31
11	C.C.	14570127	ANDRES FELIPE GOMEZ BRAVO	89.29
12	C.C.	37326199	ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO	89.22
13	C.C.	1013673600	ANDREA JULIANA ORTIZ BOHORQUEZ	89.15
14	C.C.	1081417629	MARIO GUERRERO JARAMILLO	89.13
15	C.C.	1082992243	NATHALI ANDREA DIAZ CASTILLA	89.08
16	C.C.	24338732	LEIDY MARCELA GIRALDO ARISTIZABAL	88.95
17	C.C.	1130619999	DANIA MELISSA RAMIREZ LOANGO	88.84
18	C.C.	1143362687	CINDY JOHANA DIAZ MARTINEZ	88.67
19	C.C.	1116271772	VALENTINA COBO BERNAL	88.64
20	C.C.	1127590493	ANGELY KARINA CARDENAS BELLO	88.62
21	C.C.	94301736	FRANCISCO ANTONIO SAEZ BASTIDAS	88.60
22	C.C.	1233892082	DANIEL JOSUE MORA ARDILA	88.51
23	C.C.	1065647367	DILIA ELISA DAZA GALLO	88.50
24	C.C.	1030587612	MARIA JULIANA CORTES ALZATE	88.34
25	C.C.	1047397836	CLAUDIA PATRICIA MARIMON CANTILLO	88.31
26	C.C.	1082909748	AYLEEN JOHANA DIAZ ATUESTA	88.27
27	C.C.	1130633271	YENNYS ADRIANA ARROYO CAICEDO	88.19
27	C.C.	1014196399	MAYRA ALEJANDRA PARRA ALVAREZ	88.19
29	C.C.	1112464945	ALEXANDER CARVAJAL PERDIGON	88.18
30	C.C.	37278810	LEYDA ANAYIBE GARCES VILLAMIZAR	88.08
31	C.C.	1088024406	YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ	88.04
32	C.C.	1094946511	ISABEL CRISTINA VALENCIA MORALES	87.93
33	C.C.	1044930734	JOHAN CARLOS PAJARO LIGARDO	87.92
34	C.C.	10306965	ANDRES MAURICIO GARCES QUIRA	87.89
34	C.C.	1047481322	RUBEN DARIO MENDOZA CERMEÑO	87.89
36	C.C.	1047478545	ALEJANDRA MARIA POLO ORTEGA	87.84
37	C.C.	1015403097	DEISY JOHANNA GOMEZ MUÑOZ	87.80
38	C.C.	45544724	JOHANA MARTINEZ ROMERO	87.77
39	C.C.	1090492535	MARIO ARLEY VILLAMIZAR JAIME	87.66
40	C.C.	1043025241	KAROLAY PAOLA MENDOZA FUENTES	87.49
41	C.C.	1067955293	MARIANA PETRO BERNAL	87.46
41	C.C.	1102372915	EDWIN FERNANDO MARTINEZ BARAJAS	87.46
43	C.C.	1112966749	LINA MARIA MIRANDA CAÑON	87.43
44	C.C.	1030628513	LEIDY KATHERINE MESA DURAN	87.39
44	C.C.	1098769451	EDGAR ALFONSO LOZANO LOZANO	87.39
46	C.C.	53051659	ADRIANA MILENA GOMEZ CASTIBLANCO	87.38
47	C.C.	1085267110	CARLOS FABIAN GALLARDO DEL CASTILLO	87.35
48	C.C.	1112229570	CATHERIN JULIETH RIVERA CRUZ	87.31
49	C.C.	1130678788	ALEJANDRA SOTO HERNANDEZ	87.27
50	C.C.	1010218720	LAURA VIVIANA RODRIGUEZ ROA	87.26
51	C.C.	1014270159	GERALDHIN VARGAS GUTIERREZ	87.17
52	C.C.	1102882680	LINA PAOLA HERNANDEZ ESCOBAR	87.12

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 127490, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
53	C.C.	24339856	DIANA MARCELA ARIAS OSPINA	87.03
54	C.C.	1050961056	JORGE LEONARDO VARGAS MARRUGO	87.01
55	C.C.	14892286	FREDY FERNANDO DOMINGUEZ POTES	86.99
56	C.C.	1088253288	LUISA FERNANDA ZARTA	86.96
57	C.C.	42163572	ANA MARIA GARCIA BEDOYA	86.79

PARÁGRAFO 1. La citación al *Curso de Formación* se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

PARÁGRAFO 2. Si alguno o algunos de los llamados al *Curso de Formación* renuncia a la realización del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, por una sola vez, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Ante posibles renunciaciones que resultaren de esta última citación, no procederán nuevas citaciones y este curso se realizará con los aspirantes llamados que no manifestaron su interés de renunciar al mismo.

PARAGRAFO 3. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, sólo podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1º de este acto administrativo, al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

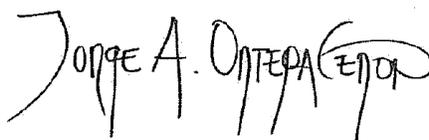
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico jsaavedrap@dian.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN 2020 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN 2020 

**PROCESO DE SELECCIÓN DE
INGRESO No 1461 de 2020**
Cursos de formación - 2021

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA


**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

CERTIFICA QUE

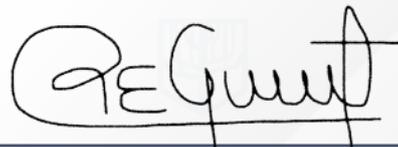
RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ

CC: 77094261

Participó con un porcentaje superior al 80% en el curso virtual de:

**ADMINISTRACIÓN DE CARTERA,
RECAUDO Y DEVOLUCIONES**

Con una intensidad horaria de **146 horas.**



RAMÓN EDUARDO GUACANEME P.
COORDINADOR ACADÉMICO

El presente certificado se expide el 23 de noviembre del 2021.

ING SEQUENCE

psum dolor sit amet, con
ng elit. Proim sed

PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO No 1461 de 2020

Guía de orientación al aspirante

Cursos de formación - 2021

Tabla de contenido

MARCO NORMATIVO	3
1. DESCRIPCION DE LOS CURSOS DE FORMACION	5
CURSO UNO- ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, RECAUDO Y DEVOLUCIONES.....	5
CURSO DOS - FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA, CAMBIARIA E INTERNACIONAL -TACI .	5
CURSO TRES - GESTIÓN DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTO Y OPERACIONALES	6
Acompañamiento en desarrollo de los cursos	7
2. GUIA DE INGRESO A PLATAFORMA VIRTUAL – CURSOS DIAN.....	10
3. EVALUACIONES DE LOS CURSOS	14
3.1. Evaluación final	16.
3.2. Definición de la pruebas	16
3.3. Citación a prueba final.....	16
3.4. Aplicación prueba final	17
3.5. Sistema calificación	17
3.6. Entrega información	17

MARCO NORMATIVO

El estado colombiano con el fin de garantizar la igualdad, mérito y oportunidad para el acceso al desempeño de los empleos públicos encarga a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC para garantizar el acceso al empleo público, tarea que desarrolla de acuerdo a las necesidades generadas por las diferentes entidades del estado. A través de los procesos de selección se garantiza el derecho de todos los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos¹

Por otra parte, los procesos de selección se valen de la aplicación de pruebas escritas las cuales se rigen y fundamentan en las normas concordantes que garantizan los principios orientadores del mismo, atendiendo al principio constitucional de igualdad² y el derecho de todos los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Respecto al Proceso de Selección de Ingreso DIAN No. 1461 de 2020 y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Ley 071 de 2020 “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”, las pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso comprende la Fase II que consiste en la realización de un curso de formación, para los cargos del nivel profesional de las áreas misionales y las evaluaciones de conocimientos funcionales.

En la fase II de la que se ocupa la presente Guía de Orientación se cumplirá con la realización de Tres (3) cursos de formación que se desarrollan en la modalidad virtual,

¹ Art. 40, numeral 7 Constitución Política Colombia

² Art. 13 Constitución Política de Colombia

con una intensidad mínima de ciento cuarenta (140) horas y hasta ciento sesenta y ocho (168) horas, sobre conocimientos específicos en relación con las funciones que correspondan al área funcional y a la categoría del empleo, para cuya provisión se hubiere convocado el concurso; y una (1) Evaluación Final en modalidad presencial. El curso de formación está dirigido a los aspirantes que hayan alcanzado y/o superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I y ocupen las tres (3) primeras posiciones en estricto orden de puntaje, por cada vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

Para el desarrollo de esta Fase II la Universidad Sergio Arboleda suscribió un contrato con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la prestación del servicio de *“Diseñar, virtualizar, desarrollar y evaluar los cursos de formación de conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para la provisión de empleos de nivel profesional de los procesos misionales”*

1. DESCRIPCIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Los tres /3) Cursos a desarrollarse se han organizado de acuerdo con los empleos vacantes a los que se inscribieron los participantes en la Convocatoria No. 1461 de 2020, y que participarán en uno de los cursos.

Los cursos se impartirán con el método de estudio de autoaprendizaje de manera virtual de acuerdo con la programación establecida para cada uno de ellos. La continuidad en el curso implica interactuar con la totalidad de los contenidos didácticos dispuestos en la plataforma para el proceso de aprendizaje.

Los contenidos de los cursos y sus respectivos módulos que precisan a continuación:

CURSO UNO- ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, RECAUDO Y DEVOLUCIONES

- Teoría de la imposición
- Generalidades de recibo de declaraciones y recaudo de tributos administrados por la Dian
- Entidades autorizadas para recaudar las declaraciones y los pagos de los tributos administrados por la Dian.
- Ejecución de programas de control extensivo de gestión inmediata y de amplia cobertura destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones formales
- Administración y control de los autorretenedores
- Calificación y exclusión como gran contribuyente
- Régimen tributario especial
- Devoluciones y compensaciones en recaudación
- Cobro coactivo
- Cobro persuasivo
- Medidas cautelares
- Procesos concursales

CURSO DOS - FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA, CAMBIARIA E INTERNACIONAL -TACI

- Generalidades e Introducción al sistema tributario: Estructura del Estado
- Introducción al sistema tributario

- La administración tributaria del nivel nacional
- Generalidades e introducción al Proceso de Fiscalización y Liquidación: El proceso misional de Fiscalización y Liquidación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.
- La determinación y el control tributario: administrativa y técnica del régimen Tributario
- El control a la fiscalidad internacional
- Régimen cambiario en las operaciones de competencia de la DIAN: El control y vigilancia en materia Cambiaria
- Obligación sustancial Fiscalización Aduanera
- Procedimiento Aduanero de Competencias de la DIAN
- Régimen probatorio aduanero
- Régimen sancionatorio aduanero
-

CURSO TRES - GESTIÓN DE RIESGOS Y PROGRAMAS

- La obligación aduanera
- Teoría de la Imposición
- Gestión del Riesgo y Programas

Es importante señalar que al iniciar el desarrollo de los cursos se darán las indicaciones e instrucciones suficientes sobre los horarios, la utilización de la plataforma, acceso a ella, la interacción con los tutores y demás aspectos inherentes para el seguimiento de la formación y conocimiento operativo de su desarrollo.

- Las OPEC que aplican a cada curso de formación son las siguientes:

Grupo	OPEC	DENOMINACIÓN	CURSO
1	127490	Gestor I	1
	127739	Gestor II	1
2	126534	Gestor III	1
	127859	Gestor IV	1
3	127011	Inspector I	1
	127175	Inspector II	1
	127194	Inspector III	1
4	126723	Gestor I	2
	127685	Gestor II	2
5	126559	Gestor III	2
	126468	Gestor IV	2
6	126526	Inspector I	2

Grupo	OPEC	DENOMINACIÓN	CURSO
7	127231	Inspector II	2
	127246	Inspector III	2
	127250	Inspector IV	2
8	126585	Gestor III	3
	129983	Gestor IV	3

ACOMPAÑAMIENTO EN DESARROLLO DE LOS CURSOS

Para esta Fase II del proceso de selección está prevista la participación de los tutores, quienes son los encargados de acompañar a los participantes en el desarrollo de los cursos, brindando el apoyo y atendiendo las inquietudes que aquellos presenten sobre los temas y contenidos de los cursos, para ello se organizan en espacios de tiempo durante las jornadas diarias y semanales.

- **El estudiante como centro del aprendizaje**

El participante es el **protagonista del aprendizaje**, de modo que se rechaza la idea del participante como receptor de información. De igual manera, se concibe como un ser integral, no solo en su dimensión cognitiva, sino que se determina por sus aspectos biológicos, afectivos, emocionales y sociales.

En este modelo pedagógico, el participante tiene a su disponibilidad y libertad de uso los recursos para poder ser **autorregulador** y constructor de su propio proceso de aprendizaje. Todos los elementos del modelo pedagógico, entonces, deben estar orientados a este objetivo.

Esto exige del participante el desarrollo de un rol fundamental en este proceso, por cuanto debe generar procesos de **autodisciplina y trabajo autónomo** para garantizar el éxito en el proceso.

Existen unas exigencias puntuales que se deben propiciar en el estudiante:

- Promover la **ética**, en el sentido de la concientización, el compromiso y la transparencia que debe manifestar en todas sus actividades de aprendizaje.
- Fortalecer su **autonomía** en la toma de decisiones relacionadas con su proceso de aprendizaje.
- Construir **estructuras de pensamiento** adecuado a su formación y conducente a satisfacer las necesidades de su entorno.
- Mantener una **actitud investigativa** para el desarrollo de prácticas de análisis,

comprensión, aplicación y estructuración de problemas cognitivos.

El estudiante deberá interactuar permanentemente tanto con el tutor, como con el material, el entorno virtual y con sus demás compañeros. De esta forma, el educando puede aplicar los conocimientos a la vida real y a su contexto profesional y laboral, construyendo así su aprendizaje.

De igual manera, deben ser capaces de verificar la veracidad y lo adecuado del conocimiento que están adquiriendo, mediante una aplicación individual, en entornos que ya conozcan y que le permitan desarrollarse paulatinamente.

- **La docencia o tutoría**

En cada uno de los tres cursos de Formación propuestos por la DIAN, el docente estará en la capacidad de dirigir la acción educativa y, al ser un escenario virtual donde las tecnologías apoyan la labor docente, su rol será de **coordinador, motivador, modelador, guía y orientador** permanente del proceso educativo. Será quien acompañará al estudiante en el reconocimiento de su propia forma de aprender, y propicia espacios de motivación, interacción, aplicación del conocimiento, análisis del contexto, etc.

Los docentes tendrán la experiencia en el tema de estudio propio de cada uno de los tres cursos de Formación TACI y será capaz de proporcionar ejemplos y experiencias que permitan desarrollar habilidades críticas, de adaptabilidad y de flexibilidad a la hora de desenvolverse en su ámbito laboral.

El papel del docente no se encuentra limitado a la unidad funcional del rol, es decir, cuenta con el **apoyo** de un **equipo disciplinario** que conduce los métodos pedagógicos de los estudiantes. Pero su práctica pedagógica, que modifica el rol acostumbrado del educador, lo capacita para:

- Plantear mecanismos educativos y estrategias pedagógicas para **gestionar el conocimiento**, que promuevan la apropiación de conocimientos a través de la reflexión y comparación con los saberes y los conocimientos previos, propios de la vida cotidiana.
- Diseñar **estrategias** orientadas a la modalidad para el desarrollo de habilidades acordes para el programa.
- Tener la capacidad **de comunicarse** con los estudiantes a través de múltiples escenarios incluidos los materiales, espacios de tutorías y la evaluación.
- Conservar una **estimulación continua hacia la investigación**, y debe aceptar que

no es poseedor de todo el conocimiento y que su verdad no es la única válida.

- Acompañar al aprendizaje de los estudiantes ampliando su capacidad de construirse, de apropiarse del mundo y de sí mismos.
- Generar **encuentros** para el desarrollo del aprendizaje, de esa manera, se fortalecen los valores entre tres componentes fundamentales, decir, hacer y proyectar.
- Estar permanentemente en **contacto con sus estudiantes** a través de los espacios tutoriales.

- **La Tutoría**

En cada uno de los tres (3) cursos de Formación TACI propuestos por la DIAN, existe la figura de tutor, que está en capacidad de apoyar la acción educativa y, al ser un escenario virtual donde las tecnologías apoyan la labor docente, su rol será de coordinador, motivador, guía y orientador permanente del proceso educativo. Será quien acompañará al participante en su propia forma de aprender, y propicia espacios de motivación, interacción, aplicación del conocimiento, análisis del contexto, etc.

Los tutores tendrán la experiencia en el tema de estudio propio de cada uno de los tres cursos de Formación TACI y será capaz de proporcionar ejemplos y experiencias que permitan desarrollar habilidades críticas, de adaptabilidad y de flexibilidad a la hora de desenvolverse en su ámbito laboral.

El papel del tutor lo capacita para:

Resolver dudas que tengan los participantes para gestionar el conocimiento, que promuevan la apropiación de conocimientos a través de la reflexión y comparación con los saberes y los conocimientos previos, propios de la vida cotidiana.

Tener la capacidad de comunicarse con los participantes a través de los materiales, y las actividades a desarrollar.

Conservar una estimulación continua hacia la investigación, y debe aceptar que no es poseedor de todo el conocimiento y que su verdad no es la única válida.

Acompañar al aprendizaje de los participantes ampliando su capacidad de construirse, de apropiarse del mundo y de sí mismos.

Atender los encuentros o tutorías, para el desarrollo del aprendizaje, de esa manera, se fortalecen los valores entre tres componentes fundamentales, decir, hacer y proyectar.

2. GUÍA DE INGRESO A PLATAFORMA VIRTUAL – CURSOS DIAN

1. Esté atento a los *e-mails* que le llegarán al correo registrado en el proceso de la DIAN, en el momento de su inscripción.
2. A más tardar el domingo 26 de septiembre de 2021, recibirá el «Correo #1 | Inscripción exitosa a este proceso de selección proyecto DIAN» (el cual tendrá la información del curso al cual fue matriculado de acuerdo con su proceso con la DIAN No. 1461 de 2020).
3. A más tardar el lunes 27 de septiembre de 2021, recibirá el «Correo #2 | Bienvenida proyecto DIAN» (el cual tendrá el enlace a la plataforma, así como su usuario y contraseña).
4. A partir del 28 de septiembre de 2021, podrá ingresar a la plataforma dando clic en el enlace suministrado en el «Correo #2 | Bienvenida proyecto DIAN». Una vez dé clic en el enlace, accederá a la página principal del proyecto DIAN. En ella, podrá observar una plataforma similar a la siguiente:

Figura 1



The screenshot displays a web interface for the 'Cursos de formación de la fase II del proceso de ingreso a la DIAN N° 1461 de 2020'. At the top, there is a banner with the DIAN and Universidad Sergio Arboleda logos. Below the banner is a video player showing a presentation titled 'Presentación de LEA I Virtual' from Universidad Sergio Arboleda. A green message box reads: 'Estimado estudiante: Bienvenido, a continuación escoja el curso al cual corresponda.' Below this, three course options are presented as cards, each with an 'Ingresar' button:

- Administración de cartera, recaudo y devoluciones**
- Fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional - TACI**
- Gestión de riesgos**

Nota. Imagen de referencia. La página definitiva puede cambiar de acuerdo con el usuario del participante.

- 4.1. Mire atentamente el video que se encuentra en la página.
5. Una vez terminado el video, debe hacer clic sobre uno de los tres cursos que encontrará en la misma página. Para saber en cuál está matriculado, puede remitirse tanto al «Correo #1 | Inscripción exitosa proyecto DIAN» como al «Correo #2 | Bienvenida proyecto DIAN».

Figura 2



Nota. Imagen de referencia. La página definitiva puede cambiar de acuerdo con el usuario del participante.

6. Dé clic en «Ingresar». A continuación, diligencie su usuario y contraseña, los cuales encontrará en el «Correo #2 | Bienvenida proyecto DIAN».

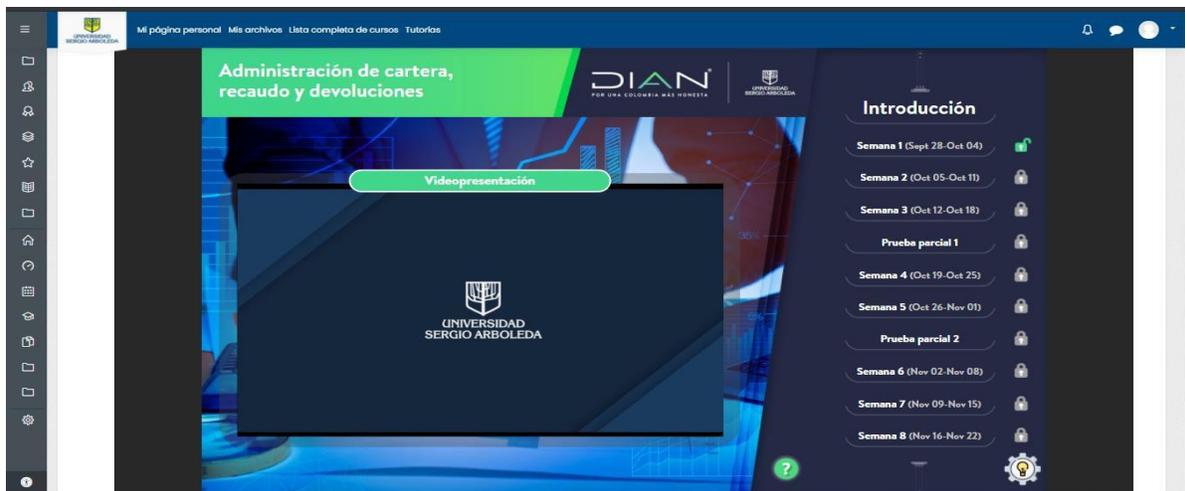
Figura 3



Nota. Imagen de referencia. La página definitiva puede cambiar de acuerdo con el usuario del participante.

7. Si en efecto se encuentra matriculado al curso, acto seguido podrá revisar la página principal de este.

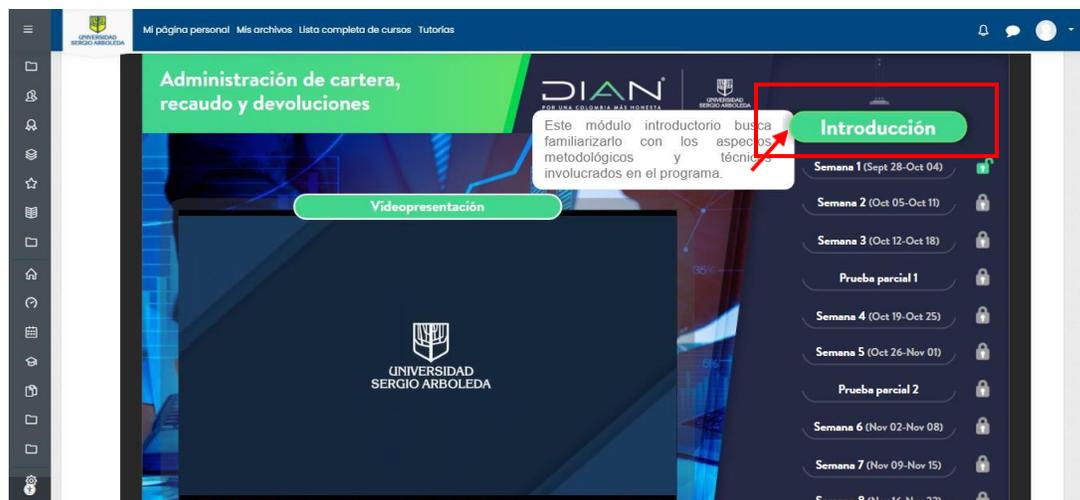
Figura 4



Nota. Imagen de referencia. La página definitiva puede cambiar de acuerdo con el usuario del participante y el curso escogido.

8. Al ingresar por primera vez, es importante que se dirija a la sesión de introducción para conocer con detalle el contenido y la navegación del curso.

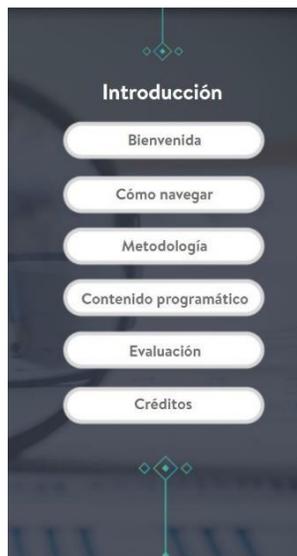
Figura 5



Nota. Imagen de referencia. La página definitiva puede cambiar de acuerdo con el tipo de usuario del participante.

8.1. Recorra con atención cada una de las secciones de la introducción.

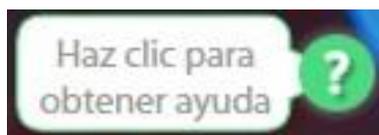
Figura 6



Nota. Imagen de referencia. La página definitiva puede cambiar de acuerdo con el tipo de usuario del participante.

9. Una vez haya concluido con la introducción, lo invitamos a que realice el recorrido de las siguientes semanas.
10. Durante el recorrido del curso encontrará un símbolo como el presentado en la figura 6, el cual le permitirá tener información adicional para recorrer el contenido.

Figura 7



Nota. Imagen de referencia. La página definitiva puede cambiar de acuerdo con el tipo de usuario del participante.

11. Si tiene inconvenientes con su acceso, por favor diríjase a la mesa de ayuda que tiene como objetivo apoyar técnicamente en los procesos de ingreso a la plataforma y escríbanos un correo a tecnologia.educativa@usa.edu.co. en donde se atenderán las situaciones y se producirá la atención en el menor tiempo posible. De esta forma, nos pondremos en contacto con usted para darle pronta solución.

3. EVALUACIONES DE LOS CURSOS

Los participantes que cursan la Formación de la Fase II deberán presentar 2 evaluaciones formativas virtuales durante el desarrollo del Curso de Formación, que no tendrán ningún peso porcentual en la calificación del curso y una prueba final presencial escrita que tendrá un peso porcentual del 100%. El objetivo de estas, será evaluar al aspirante en la aprehensión de los contenidos de cada uno de los módulos en que están organizados los cursos de formación y familiarizarlo con el formato de juicio situacional que se aplicará en evaluación final que está prevista su presentación en forma escrita y presencial. Las evaluaciones formativas virtuales se realizarán como se menciona a continuación:

CURSO	APLICACIÓN PRIMERA EVALUACION FORMATIVA PARCIAL	APLICACIÓN SEGUNDA EVALUACION FORMATIVA PARCIAL
1. Administración de cartera, Recaudo y Devoluciones	Al finalizar módulo 4	Al finalizar módulo 8
2. Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI	Al finalizar módulo 4	Al finalizar módulo 8
3. Gestión de Riesgos y Programas	Al finalizar módulo 1	Al finalizar módulo 2

La prueba final tiene un peso de 100% y las evaluaciones parciales formativas no tendrán ningún peso porcentual.

La Evaluación Formativa Parcial Virtual, estará conformada por 15 ítems que responderán a la metodología de Juicio Situacional - PJS, esta modalidad de evaluación implica que los aspirantes deberán leer detenidamente un caso hipotético o situación, a partir del cual deberán resolver enunciados o ítems, los casos serán problemas que reflejen situaciones cercanas a los retos a los que enfrentará en el empleo al que se presenta.

La fecha y hora de presentación de las Evaluaciones Formativas Parciales Virtuales serán notificadas a través del correo electrónico a cada aspirante, la duración de cada Prueba Formativa Parcial Virtual será de treinta (30) minutos y no tendrán ninguna valoración.

Al finalizar cada Evaluación Formativa Parcial Virtual el participante conocerá en tiempo real el resultado obtenido con los aciertos y desiertos recibiendo la retroalimentación correspondiente en caso de haber fallado algunos de los ítems.

3.1. Evaluación final

El objetivo de esta prueba es medir la competencia funcional del aspirante frente al empleo al cual aspira y establecer una clasificación a partir de los resultados obtenidos. Se busca medir las competencias bajo la metodología de Prueba de Juicio Situacional - PJS, es decir, la aplicación de los conocimientos adquiridos a situaciones simuladas de esta prueba.

3.2. Definición de la prueba final

La DIAN delimitó y definió los ejes temáticos sobre los cuales se deben definir las pruebas de competencias funcionales, así mismo determinó los módulos y unidades con los cuales se estructurará cada curso de formación, con base en ella se define la distribución de las preguntas (ítems) que aborden la totalidad de los temas de cada curso.

3.3. Citación a la prueba escrita

La CNSC y la Universidad informarán en su sitio web la fecha a partir de la cual el aspirante admitido al curso de formación y que queden habilitados para la prueba, debe ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, en donde se indicará el lugar de presentación de la prueba e igualmente podrá consultar la Guía de Orientación

del Aspirante en los medios indicados, que se producirá con una antelación no menor a cinco (5) días de anticipación a la fecha de presentación.

3.4. Aplicación de la prueba escrita

La prueba será aplicada al finalizar el curso de formación, a todos los aspirantes que hayan culminado la totalidad de los módulos, de acuerdo al registro de la plataforma virtual. Esta prueba se hará de manera presencial, en sesión de cuatro (4) horas y en un único día en el lugar que se indique en la citación.

3.5. Sistema de calificación

El resultado total de la Fase II se calificará y publicará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales truncados.

3.6. Entrega de información para publicación de resultados

El resultado de la evaluación final de la fase II (con un peso del 100%), El resultado final es eliminatorio y requiere un mínimo aprobatorio del 70.00%.

Los participantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la prueba final en el aplicativo SIMO, de la CNSC, de acuerdo con las indicaciones que se precisan en la Guía de Orientación al Participante para esta prueba.

¡Gracias por su participación! Le deseamos los mejores éxitos y un proceso académico satisfactorio.



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

Outlook

Mensaje nuevo

Carpetas

- Bandeja de entr... 300
- Correo no deseado 10
- Borradores 1
- Elementos enviados**
- Elementos elimi... 189
- Archivo
- Notas
- Historial de convers...
- Unwanted
- Carpeta nueva

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Buscar

Reunirse ahora

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Inconsistencias preguntas PARCIAL 2



Rafael Torres
 Lun 22/11/2021 12:19 PM
 Para: tecnologia.educativa@usa.edu.co

Inconsistencias pregunta...
 141 KB

Cartagena, 22 de noviembre de 2021

Señores
Universidad Sergio Arboleda
 Bogotá, D.C.

Comedidamente adjunto archivo en formato PDF, donde planteo algunas inconsistencias en las preguntas formuladas en el Parcial 2 del Curso 1 proceso selección DIAN: "Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones."

Espero con ello recibir una oportuna y sincera retroalimentación, con el fin de mejorar la estructuración del conocimiento. Gracias a ustedes por su valiosa colaboración y desempeño en estas tareas.

Atentamente,



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, r

1) PREGUNTA: Luego de aceptar una solicitud de devolución presentada por una empresa, la Administración Tributaria Nacional decide designar a un funcionario para iniciar un proceso de fiscalización al peticionario, pues identifica que hay gastos y costos no explicados que insinúan que existe una entrada de dineros ilegales a la empresa, los cuales se encuentran avalados por las certificaciones firmadas por el revisor fiscal de la compañía.

Frente a la presunta obtención de un saldo a favor a partir de documentos fraudulentos, el funcionario encargado debe

- A. rechazar el escrito presentado con imposición de sanción pecuniaria.
- B. suspender el trámite hasta que se compruebe la comisión del delito.
- C. inadmitir la petición con traslado de copias a la autoridad penal.

OBSERVACIÓN: En la respuesta a esta pregunta, la retroalimentación indica que la clave es la **A**), en razón a lo consignado en el ART. 1.6.1.23.10 del DURT. No obstante, dicha disposición, que contiene las causales de rechazo de la solicitud de devolución, aplica al Capítulo 23 del mismo DURT, que reglamenta la DEVOLUCIÓN DEL IVA A LOS TURISTAS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA Y A LOS VISITANTES EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA EN LAS UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO”. Por tanto, al considerar que en el caso planteado no se trata de turistas extranjeros ni visitantes extranjeros, esta disposición no es aplicable; ya que al tratarse de una empresa (como se plantea el caso), la normatividad aplicable es lo contenido en el ART. 857 DEL E.T., y en ese entendido ninguna de las opciones presentadas ofrece respuesta correcta al caso.

2) PREGUNTA: En la subdirección de recaudo y cobranzas, se asigna a un funcionario para que realice un listado preliminar con el fin de identificar las solicitudes en grupos de documentación de los usuarios, los cuales pretenden ser autorizados como agentes autorretenedores del impuesto de renta. Dentro del análisis de las peticiones, se recibe la postulación de una persona natural certificada por un contador público, que tributó por más de 4 años y que alega contar con más de 50 clientes, quienes le aplican retención, de la cual se evidencia que tiene dos meses de mora de obligaciones por conceptos aduaneros a la fecha del estudio de la solicitud.

En la determinación del grupo de documentación al cual pertenece dicha postulación, el funcionario asignado para la verificación debe

- A. añadir al usuario en la relación de aquellos con causales de suspensión.
- B. situar al petente en el inventario de pendientes de certificado del revisor.

C. incluir al solicitante en la lista de verificación de requisitos adicionales.

OBSERVACIÓN: En la respuesta a esta pregunta, la retroalimentación indica que la clave es la **C**), aduciendo que la mora no es causal para no obtener la autorización como autorretenedor, al no estar incluida esta circunstancia en el NUMERAL 8 del ART. 1 de la Resolución 05757 del 5 de agosto de 2019. Sin embargo, no se puede reconocer la opción “C” como la correcta, ya que claramente la mora se constituye en incumplimiento para acceder como autorretenedor, al observar el requisito del NUMERAL 7 del mismo ART. 1 de la Resolución 05757 del 5 de agosto de 2019, que literalmente indica: *“Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en cuanto a presentación y pago de las mismas, a la fecha de radiación de la solicitud.”*. Teniendo esto claro, lo dispuesto en la opción “C” no es correcto, ya que lo planteado en el caso no permite incluir en lista de verificación de requisitos adicionales, pues ya es evidente que no cumple con los requisitos para ser agente autorretenedor.

3) PREGUNTA. Una empresa productora de compresas y tampones higiénicos solicitó la devolución de los saldos a favor de Impuesto sobre las Ventas (IVA), por medio del procedimiento de devolución automática, con el fin de evitar que se aplicara la compensación automática de dichos saldos en otras obligaciones tributarias pendientes de pago.

Una vez presentada la solicitud, el funcionario encargado se da cuenta de que la empresa presentó, de manera extemporánea, su declaración de renta del período inmediatamente anterior, por lo cual debe

A. proferir resolución requiriendo la corrección de la solicitud para así tramitar la compensación presentada.

B. inadmitir la solicitud otorgando plazo para que la empresa subsane el escrito en las condiciones requeridas.

C. negar la solicitud de compensación pues incumple con los requisitos exigidos por la norma para su aceptación

OBSERVACIÓN: En la respuesta a esta pregunta, la retroalimentación indica que la clave es la **B**), pues el ART. 857 del E.T. señala la posibilidad de subsanar la solicitud de devolución. Pero, al estudiar las causales de inadmisión que se encuentran taxativamente señaladas en dicho artículo (y sus extensiones normativas), no se encontró causa de inadmisión cuando la empresa presente de forma extemporánea su declaración de renta del período inmediatamente anterior. En caso de estar el suscrito equivocado, ¿Qué debería entonces subsanar la empresa en su escrito de solicitud de devolución del IVA?, como lo plantea la respuesta B.

Cartagena, 13 de diciembre de 2021

Señores
CNSC
Bogotá, D.C.

Asunto: Reclamación resultados evaluación final curso de formación - OPEC
127490 (Parte 1)

Respetuosamente solicito la revisión de los resultados de la evaluación final, considerando que el puntaje asignado no refleja la realidad contenida en la misma. Tal petición se argumenta en lo siguiente:

- 1) En la fase I de este proceso de selección obtuve un puntaje de 82.99 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, la cual estuvo inundada de preguntas del componente funcional; mientras que, en la prueba objeto de reclamación (prueba del componente funcional) se me asignó un puntaje de 68.91, luego de aprobar satisfactoriamente el Curso de Formación, donde interioricé y comprendí ampliamente las temáticas objeto de evaluación. Esta diferencia de resultados no es coherente con el proceso de aprendizaje al que me sometí, proceso que me facilitó los conocimientos para identificar con certeza la “Clave” en la mayoría de las preguntas que contenía la prueba. (Anexos: Pantallazo aplicativo SIMO donde se aprecian resultados de las pruebas y Certificación del Curso de Formación)
- 2) Existe una alta probabilidad de que el operador de la Fase II (Universidad Sergio Arboleda - USA) haya registrado erróneamente las respuestas correctas (Claves) en su sistema de calificación, afectando notablemente mi puntaje en la prueba. Estos errores fueron evidenciados en las pruebas parciales 1 y 2 llevadas a cabo en el curso de formación, donde luego de verificar las retroalimentaciones de la USA, se encontró que algunas “Claves” no daban respuesta adecuada al enunciado del caso y otras eran claramente incorrectas. En vista de dichas inconsistencias, el suscrito elaboró un documento en archivo PDF que contenía TRES preguntas (de varias más) del parcial 2 con errores en las claves, y fue enviado el 22 de noviembre de 2021 al correo electrónico dispuesto por la USA tecnologia.educativa@usa.edu.co No obstante, a pesar que solicité una oportuna retroalimentación con el fin de mejorar la estructuración del conocimiento, no recibí respuesta alguna respecto a lo planteado y solicitado. Este evento es preocupante, ya que presentar TRES preguntas o más con errores en las claves de un total de QUINCE en el parcial 2, muestra que la proporción de preguntas con irregularidades es alta. (Anexos: Pantallazo correo electrónico del 22 de noviembre de 2021 y documento PDF enviado)
- 3) El Dr. RAMON EDUARDO GUACANEME P., Coordinador Académico del curso de formación, usando los espacios de las “Master Class” interactuaba con los participantes de los cursos de formación; y en varias ocasiones refirió que la elaboración de preguntas de las pruebas de la Fase II estaban a cargo de un

equipo especializado en ello de la USA. Por tanto, se tiene que el equipo de profesionales que elaboraron las preguntas que contenían los parciales 1 y 2 del curso de formación, es el mismo que diseñó las preguntas de la evaluación final. En consecuencia, es probable que los errores e inconsistencias que se presentaron en algunas preguntas de los parciales 1 y 2 (tal como se indicó en el numeral 2), se hayan extendido a las preguntas de la evaluación final, máxime cuando el parcial 2 se realizó del 16 al 20 de noviembre de 2021; es decir, a escasos OCHO (8) días de la evaluación final.

Por todo lo señalado anteriormente, naturalmente solicito el acceso al material de la evaluación final del curso de formación: cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y las claves establecidas por la USA.

Anexos:

- Pantallazo aplicativo SIMO donde se aprecian resultados de las pruebas. (1 folio)
- Certificación del Curso de Formación. (1 folio)
- Pantallazo correo electrónico del 22-Nov-2021 enviado a tecnologia.educativa@usa.edu.co (1 folio)
- Documento PDF llamado "Inconsistencias preguntas PARCIAL 2" adjuntado en correo electrónico del 22-Nov-2021. (2 folios)



RAFAEL ENRIQUE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Curso de Formación (Empleos Profesionales de Procesos Misionales)	2021-12-10	68.91	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)	2021-08-24	82.99	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Integridad (Empleos del Nivel Profesional de procesos Misionales)	2021-08-24	97.53	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales)	2021-08-20	93.18	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)	2021-07-29	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

Otras Solicitudes

**PROCESO DE SELECCIÓN DE
INGRESO No 1461 de 2020**
Cursos de formación - 2021

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA


**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

CERTIFICA QUE

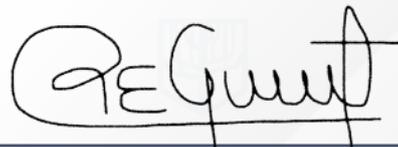
RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ

CC: 77094261

Participó con un porcentaje superior al 80% en el curso virtual de:

**ADMINISTRACIÓN DE CARTERA,
RECAUDO Y DEVOLUCIONES**

Con una intensidad horaria de **146 horas.**



RAMÓN EDUARDO GUACANEME P.
COORDINADOR ACADÉMICO

El presente certificado se expide el 23 de noviembre del 2021.

Outlook

Mensaje nuevo

Carpetas

- Bandeja de entr... 300
- Correo no deseado 10
- Borradores 1
- Elementos enviados**
- Elementos elimi... 189
- Archivo
- Notas
- Historial de convers...
- Unwanted
- Carpeta nueva

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Buscar

Reunirse ahora

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Inconsistencias preguntas PARCIAL 2



Rafael Torres
 Lun 22/11/2021 12:19 PM
 Para: tecnologia.educativa@usa.edu.co

Inconsistencias pregunta...
 141 KB

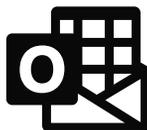
Cartagena, 22 de noviembre de 2021

Señores
Universidad Sergio Arboleda
 Bogotá, D.C.

Comedidamente adjunto archivo en formato PDF, donde planteo algunas inconsistencias en las preguntas formuladas en el Parcial 2 del Curso 1 proceso selección DIAN: "Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones."

Espero con ello recibir una oportuna y sincera retroalimentación, con el fin de mejorar la estructuración del conocimiento. Gracias a ustedes por su valiosa colaboración y desempeño en estas tareas.

Atentamente,



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, r

1) PREGUNTA: Luego de aceptar una solicitud de devolución presentada por una empresa, la Administración Tributaria Nacional decide designar a un funcionario para iniciar un proceso de fiscalización al peticionario, pues identifica que hay gastos y costos no explicados que insinúan que existe una entrada de dineros ilegales a la empresa, los cuales se encuentran avalados por las certificaciones firmadas por el revisor fiscal de la compañía.

Frente a la presunta obtención de un saldo a favor a partir de documentos fraudulentos, el funcionario encargado debe

- A. rechazar el escrito presentado con imposición de sanción pecuniaria.
- B. suspender el trámite hasta que se compruebe la comisión del delito.
- C. inadmitir la petición con traslado de copias a la autoridad penal.

OBSERVACIÓN: En la respuesta a esta pregunta, la retroalimentación indica que la clave es la **A**), en razón a lo consignado en el ART. 1.6.1.23.10 del DURT. No obstante, dicha disposición, que contiene las causales de rechazo de la solicitud de devolución, aplica al Capítulo 23 del mismo DURT, que reglamenta la DEVOLUCIÓN DEL IVA A LOS TURISTAS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA Y A LOS VISITANTES EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA EN LAS UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO”. Por tanto, al considerar que en el caso planteado no se trata de turistas extranjeros ni visitantes extranjeros, esta disposición no es aplicable; ya que al tratarse de una empresa (como se plantea el caso), la normatividad aplicable es lo contenido en el ART. 857 DEL E.T., y en ese entendido ninguna de las opciones presentadas ofrece respuesta correcta al caso.

2) PREGUNTA: En la subdirección de recaudo y cobranzas, se asigna a un funcionario para que realice un listado preliminar con el fin de identificar las solicitudes en grupos de documentación de los usuarios, los cuales pretenden ser autorizados como agentes autorretenedores del impuesto de renta. Dentro del análisis de las peticiones, se recibe la postulación de una persona natural certificada por un contador público, que tributó por más de 4 años y que alega contar con más de 50 clientes, quienes le aplican retención, de la cual se evidencia que tiene dos meses de mora de obligaciones por conceptos aduaneros a la fecha del estudio de la solicitud.

En la determinación del grupo de documentación al cual pertenece dicha postulación, el funcionario asignado para la verificación debe

- A. añadir al usuario en la relación de aquellos con causales de suspensión.
- B. situar al petente en el inventario de pendientes de certificado del revisor.

C. incluir al solicitante en la lista de verificación de requisitos adicionales.

OBSERVACIÓN: En la respuesta a esta pregunta, la retroalimentación indica que la clave es la **C**), aduciendo que la mora no es causal para no obtener la autorización como autorretenedor, al no estar incluida esta circunstancia en el NUMERAL 8 del ART. 1 de la Resolución 05757 del 5 de agosto de 2019. Sin embargo, no se puede reconocer la opción “C” como la correcta, ya que claramente la mora se constituye en incumplimiento para acceder como autorretenedor, al observar el requisito del NUMERAL 7 del mismo ART. 1 de la Resolución 05757 del 5 de agosto de 2019, que literalmente indica: *“Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en cuanto a presentación y pago de las mismas, a la fecha de radiación de la solicitud.”*. Teniendo esto claro, lo dispuesto en la opción “C” no es correcto, ya que lo planteado en el caso no permite incluir en lista de verificación de requisitos adicionales, pues ya es evidente que no cumple con los requisitos para ser agente autorretenedor.

3) PREGUNTA. Una empresa productora de compresas y tampones higiénicos solicitó la devolución de los saldos a favor de Impuesto sobre las Ventas (IVA), por medio del procedimiento de devolución automática, con el fin de evitar que se aplicara la compensación automática de dichos saldos en otras obligaciones tributarias pendientes de pago.

Una vez presentada la solicitud, el funcionario encargado se da cuenta de que la empresa presentó, de manera extemporánea, su declaración de renta del período inmediatamente anterior, por lo cual debe

A. proferir resolución requiriendo la corrección de la solicitud para así tramitar la compensación presentada.

B. inadmitir la solicitud otorgando plazo para que la empresa subsane el escrito en las condiciones requeridas.

C. negar la solicitud de compensación pues incumple con los requisitos exigidos por la norma para su aceptación

OBSERVACIÓN: En la respuesta a esta pregunta, la retroalimentación indica que la clave es la **B**), pues el ART. 857 del E.T. señala la posibilidad de subsanar la solicitud de devolución. Pero, al estudiar las causales de inadmisión que se encuentran taxativamente señaladas en dicho artículo (y sus extensiones normativas), no se encontró causa de inadmisión cuando la empresa presente de forma extemporánea su declaración de renta del período inmediatamente anterior. En caso de estar el suscrito equivocado, ¿Qué debería entonces subsanar la empresa en su escrito de solicitud de devolución del IVA?, como lo plantea la respuesta B.

Cartagena, 21 de diciembre de 2021

Señores
CNSC
Bogotá, D.C.

Asunto: Reclamación resultados evaluación final curso de formación - OPEC
127490 (Parte 2)

Revisado el material de las pruebas del curso de formación, jornada llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2021, reafirmo respetuosamente la solicitud de revisión de mi prueba final, considerando los hallazgos y los requerimientos que se describen a continuación:

- 1) Inicialmente se procedió a comparar la hoja de respuestas con las claves suministradas por la USA, sin encontrar en esta última anotación alguna sobre la exclusión de preguntas¹. Se encontró un total de respuestas correctas de 76; y respuestas incorrectas de 44, que corresponde a un porcentaje total de la prueba del 63.33, no aprobatorio inicialmente.
- 2) Revisados algunos de los enunciados de las preguntas calificadas como incorrectas y sus correspondientes opciones de respuesta, se advierten contenidos abstractos, no aterrizados a casos hipotéticos en particular, que difícilmente se enmarcan en el formato establecido para prueba (formato de juicio situacional). Esta circunstancia afecta crucialmente la escogencia de la opción de respuesta, ya que la clave seleccionada por el formulador de la pregunta tiene un alto contenido de subjetividad, midiendo inadecuadamente el conocimiento del aspirante. En algunos otros casos, permitiría a cualquier estudioso y entendedor del tema, inferir que la clave correcta podría ser dos o mas de las opciones de respuesta presentadas.
- 3) Curiosamente, la mayoría de las respuestas incorrectas encontradas en la prueba se encuentran en bloque, verbigracia, las preguntas 11, 12 y 13; las preguntas 36, 37, 38 y 39; las preguntas 75, 76 y 77; las preguntas 84, 85, 86 y 87; y las preguntas 118, 119 y 120. Gran parte de estas preguntas presentan las características descritas en el numeral inmediatamente anterior, y podrían tratarse de grupos de preguntas elaborados por un(os) formulador(es) de preguntas en particular.
- 4) Por lo anterior, en aras de garantizar unas pruebas idóneas que permitan medir adecuadamente el conocimiento y competencias de los aspirantes, comedidamente solicito a la USA lo siguiente:

¹ Según instrucciones publicadas el día 19 de diciembre de 2021 en el lugar de acceso a las pruebas, la exclusión de preguntas estaría relacionada en la hoja de respuestas.

- a. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias, tendientes a verificar de forma exhaustiva la calidad e idoneidad de todas las preguntas (sus casos, enunciados, opciones de respuestas y claves); para que, con base en un análisis psicométrico serio y creíble, determine la validez de cada pregunta o la necesidad de excluirla.
- b. Verificar las claves de respuesta de cada una de las preguntas que conforman la prueba, teniendo en cuenta que algunas de ellas no dan respuesta o solución adecuada al enunciado planteado en algunas preguntas.
- c. Adelantados los ejercicios descritos en los literales a y b, proceder a calificar nuevamente mi prueba, con los ajustes respectivos y asignando el puntaje que corresponda.

Agradezco a ustedes honrar los principios del concurso de méritos: igualdad, mérito y oportunidad.

Anexos:

- Hoja de trabajo día acceso de la prueba. (1 Folio)

1. X	25. X	49. X	73. ✓	97. X
2. ✓	26. ✓	50. ✓	74. ✓	98. X
3. ✓	27. ✓	51. ✓	75. X	99. ✓
4. X	28. X	52. ✓	76. X	100. X
5. X	29. ✓	53. ✓	77. X	101. ✓
6. ✓	30. ✓	54. ✓	78. ✓	102. X
7. ✓	31. X	55. ✓	79. ✓	103. X
8. X	32. ✓	56. ✓	80. ✓	104. ✓
9. ✓	33. ✓	57. ✓	81. X	105. ✓
10. ✓	34. X	58. ✓	82. ✓	106. ✓
11. X	35. ✓	59. ✓	83. ✓	107. ✓
12. X	36. X	60. ✓	84. X	108. ✓
13. X	37. X	61. ✓	85. X	109. ✓
14. ✓	38. X	62. ✓	86. X	110. ✓
15. ✓	39. X	63. ✓	87. X	111. X
16. X	40. ✓	64. X	88. ✓	112. ✓
17. X	41. ✓	65. ✓	89. ✓	113. X
18. ✓	42. X	66. ✓	90. X	114. ✓
19. X	43. ✓	67. ✓	91. ✓	115. X
20. X	44. ✓	68. ✓	92. ✓	116. ✓
21. ✓	45. X	69. ✓	93. ✓	117. ✓
22. ✓	46. ✓	70. X	94. ✓	118. X
23. ✓	47. ✓	71. ✓	95. ✓	119. X
24. ✓	48. ✓	72. ✓	96. ✓	120. X

Comparativa con claves apostadas por el operador

Correctas: 76

Total preguntas: 120.

Incorrectas: 44

120 → 100%

76 X

76 respuestas correctas = 63,33%



Bogotá D.C., diciembre 31 de 2021.

Señor

Rafael Enrique Torres Diaz

Aspirante

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.

Asunto: Respuesta a reclamación presentada con relación a la publicación de resultados de la evaluación final escrita de los cursos de formación en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.

Respetado Señor Rafael Enrique Torres Diaz, reciba un atento saludo.

En los siguientes términos, procede la Universidad Sergio Arboleda a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 451069330 y presentada con relación a los resultados de la evaluación final:

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Licitación Pública No. LP-00-001-2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN, adjudicó a la Universidad Sergio Arboleda, en adelante USA, el desarrollo del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 00-098-2021 en el que se adjudica a la USA como la Universidad (contratista) encargada de *“Diseñar, virtualizar, desarrollar y evaluar los cursos de formación en conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios, que constituyen la fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para la provisión de empleos de nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN.”*

Al respecto, el Anexo No. 1 de la licitación pública No. LP-00-001-2021 *“Especificaciones y Requerimientos Técnicos”* establece en su numeral 3.5.3 que *“El contratista debe resolver dentro del término legal las solicitudes, reclamaciones y acciones judiciales que presenten los aspirantes frente al desarrollo del curso y la aplicación y resultados de la evaluación final y las parciales.”*



En virtud de lo anterior, la USA procede a dar respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 0285 del 2020 que regula el presente proceso de selección y de lo dispuesto en el numeral 4.4 del anexo de dicho acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la DIAN y la USA realizaron el 10 de diciembre de 2021 la publicación de los resultados de la evaluación final escrita de los cursos de formación, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, con su usuario y contraseña.

Se tiene entonces que Usted obtuvo como resultado de la evaluación final escrita, un puntaje de 68,91.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de dicha evaluación final Escritas a través del SIMO, durante los días hábiles 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.5 del Anexo del acuerdo que rige el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar

En virtud de lo anterior, la USA, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada respecto a los resultados de la etapa de la evaluación final escrita de los cursos de formación, mencionando lo siguiente:

III. Normativa aplicable sobre la evaluación final escrita de los cursos de formación

Sea lo primero señalar, que evaluación final escrita se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.



Ahora bien, las normas que aplican para la evaluación final escritas se encuentran establecidas en el Acuerdo regulador del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II., en especial los artículos 17 y 20, como también en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con evaluación final. Tenga en cuenta, que las reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 4 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la evaluación final escrita.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

- *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 12, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes *a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, **deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.***” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II, están contenidas en el Acuerdo de la Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal c) del numeral 1.1 el cual estableció:

“c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”



IV. Sobre la evaluación, su carácter y ponderación

Con el fin de que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, el acuerdo regulador del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II., disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del decreto Ley 71 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades, (...) de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, (...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos]empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (..) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar Pruebas Esenciales (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, (...).”

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, Guía de orientación al aspirante para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del presente proceso de selección, indicó que para los empleos de



Nivel Profesional pertenecientes a los procesos misionales de la DIAN, se aplicará la correspondiente evaluación según carácter, ponderación y puntaje definido, tal y como se muestra en la siguiente tabla (acorde con el artículo en cita):

TABLA No 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIA PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Pruebas de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

En el mismo sentido, en la guía en cita, estableció lo siguiente:

“2.1. Competencias laborales para la Evaluación Final de los Cursos de Formación a aplicar.

Siguiendo el Acuerdo No 0285 de 2020 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN” y acorde con lo señalado en el Decreto Ley 071, 2020, particularmente lo expuesto en el artículo 56 en el que las competencias “Se definen como la capacidad de una persona para desarrollar en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados, las funciones inherentes a un empleo. Esta capacidad está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que deben poseer, demostrar y mantener los empleados públicos de la DIAN.”, además de lo expuesto en el artículo 58 de la precitada norma, donde se precisa que las “Competencias funcionales. Hacen referencia a los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina el Manual Específico de Requisitos y Funciones. Dicho Manual deberá indicar las competencias técnicas o de conocimiento mínimas para el adecuado desempeño de cada cargo.”, la DIAN delimitó y definió los ejes temáticos sobre los cuales se elaboraron las evaluaciones de competencias funcionales, así mismo determinó los módulos y unidades con los cuales se estructuró cada Curso de Formación y con base en esta información se determinó la distribución de las preguntas (items) que abordaron la totalidad de los temas de cada curso.



2.2. Definiciones relacionadas con las Evaluación Final a aplicar.

Con el fin que el aspirante se familiarice con los elementos fundamentales que hacen parte de esta evaluación, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes para tener en cuenta:

- **Eje Temático:** Contenidos que responden a los mapas de conocimiento propio de cada proceso definido por la DIAN, desagregados en unidades de aprendizaje, a partir de los cuales se construyó la Evaluación Final a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Describe una situación, evento, hecho o suceso hipotético relacionado con el contexto laboral del empleo que se pretende evaluar. En este se presenta un evento o incidente crítico que se deriva de las funciones y obligaciones de dicho empleo. Este incidente se define como un suceso cotidiano de la actividad laboral que resulta sorprendente, inquietante o inesperado que exige a la persona crear o desarrollar una solución, generalmente de forma rápida, y cuyo resultado lleva a la reflexión del actuar de la persona en esa situación (Almendro y Costa, 2017).
- **Enunciado:** Es el planteamiento de una tarea o problema específico que se deriva de la situación y que debe exigir que la persona emita una acción para dar solución, la cual debe estar relacionada con atender el incidente crítico planteado en el caso. La problemática por resolver se presenta mediante una frase incompleta que se complementa con las opciones de respuesta y hace alusión a una afirmación sobre el comportamiento esperado ante la situación planteada.
- **Opciones de respuesta:** Presentan posibles cursos de acción o formas de dar respuesta al planteamiento realizado en el enunciado, de las cuales solo una es correcta o acertada para dar solución o atender de forma adecuada la situación. En todos los casos se plantearán tres (3) opciones de respuesta las cuales corresponden a cursos de acción que llevan a un desenlace de la situación planteada, es decir son formas de proceder frente a la situación en función del enunciado planteado.
- **Clave:** Es la opción de respuesta que responde correctamente a la situación planteada en el enunciado y su cualidad de ser correcta debe radicar en una diferenciación de las demás opciones por su contenido y no por sutilezas del lenguaje; es decir, la alternativa clave es la única del conjunto de alternativas que es acorde al desempeño esperado porque responde a los lineamientos que se deben seguir para atender la situación, ya sean estos estándares teóricos, técnicos o normativos.

3. FORMATO DE LAS EVALUACIONES.



Para la Evaluación Final se utilizará el formato de Prueba de Juicio Situacional, el cual permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en los empleos, por tanto, es idóneo para predecir su desempeño laboral en los mismos.

Para la Evaluación Final se utilizará el formato de Prueba de Juicio Situacional, el cual permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en los empleos, por tanto, es idóneo para predecir su desempeño laboral en los mismos.

(...)

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Las Evaluación Final Escrita a aplicar en este proceso de selección se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

La calificación de estas evaluaciones se realiza por OPEC, y para ello previamente se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para este proceso de selección.

(...)

9.1.1 Fecha de aplicación de la Evaluación Final del Curso de Formación y duración de la sesión

El tiempo de aplicación de esta evaluación es de cuatro (4) horas y se realizará en una sola sesión, el 28 de noviembre de 2021, la que iniciará a las 8:00 A.M.

El concursante deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.1.2 Citación para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación

El concursante debe consultar la citación a estas evaluaciones en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de estas evaluaciones por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el



acceso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día de la aplicación de las mismas.”

Como ya se dijo, la evaluación final escritas, se califica “(...) a través de medios técnicos que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa.” y en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

V. Reclamación

La DIAN, la CNSC y la USA, publicaron los resultados de la evaluación final de los cursos de formación el 10 de diciembre del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el ÚNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, en el lapso del 13 al 17 de diciembre de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

Reclamación resultados evaluación final curso de formación - OPEC 127490

Detalle:

Respetuosamente solicito la revisión de los resultados de la evaluación final, considerando que el puntaje asignado no refleja la realidad contenida en la misma. Para tal efecto, se adjunta documento en PDF llamado Reclamación parte 1 , que a su vez contiene anexos que se adjuntan de igual forma.” [sic]

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020 regulador del proceso de selección, la USA y la DIAN permitieron durante la jornada de acceso al material de la evaluación final de los cursos de formación realizada el día 19 de diciembre de 2021, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la USA establece como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección.



Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de evaluación final de los cursos de formación, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020 regulador del Proceso de Selección.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de la evaluación final de los cursos de formación no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente son los Acuerdos No. CNSC 0285 del 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”* y el No. 20161000000086 de 2016 *“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación”* además del protocolo para el acceso al material de la evaluación final publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la USA y la DIAN dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de evaluación final de los cursos de formación ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de evaluación final de los cursos de formación y complementó su reclamación.

La complementación mencionada previamente, fue presentada a través del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

“Asunto:

Reclamación resultados evaluación final curso de formación - OPEC 127490



Detalle:

Respetuosamente solicito la revisión de los resultados de la evaluación final, considerando que el puntaje asignado no refleja la realidad contenida en la misma. Para tal efecto, se adjunta documento en PDF llamado Reclamación parte 1 , que a su vez contiene anexos que se adjuntan de igual forma. Por otra parte, luego de haber tenido acceso al material de las pruebas, el día 19-Dic-2021, se encontraron aspectos relevantes que soportan esta reclamación. Por ello, en complemento a lo descrito en el párrafo anterior, se adjunta documento en PDF llamado Reclamación parte 2 , con anexos que también se adjuntan.” [sic]

Procede entonces la USA a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación, en los siguientes términos:

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Respecto a la dificultad de los ítems de la prueba escrita final de los cursos de formación por Usted presentada, se debe informar que, en aras de propender por una mayor accesibilidad a los empleos del sector público, la DIAN estableció un nivel de dificultad en los ítems en busca de identificar aquellas personas que tengan la idoneidad requerida en los diferentes empleos.

Para lo cual, atendiendo a la metodología de Prueba de Juicio Situacional (PJS), un equipo de expertos en los diferentes temas evaluó el nivel de dificultad de los ítems construidos y determinaron si estos se encuentran dentro de los parámetros establecidos para los empleos ofertados, encontrando que los ítems de la prueba previamente mencionada se ajustan al empleo por el cual Usted concursa respecto a su grado de dificultad.

Con esto respondemos a su reclamación donde expresa: “Esta diferencia de resultados no es coherente con el proceso de aprendizaje al que me sometí, proceso que me facilitó los conocimientos para identificar con certeza la “Clave” en la mayoría de las



preguntas que contenía la prueba. (Anexos: Pantallazo aplicativo SIMO donde se aprecian resultados de las pruebas y Certificación del Curso de Formación).

Con relación a sus inquietudes respecto a la lectura óptica de las hojas de respuestas, se debe aclarar que la misma fue adecuada y garantizó la confiabilidad en cuanto a la calificación de las mismas. La USA realizó un acompañamiento permanente durante el proceso de lectura óptica de las hojas de respuesta, con el fin de verificar que los recursos tecnológicos utilizados para tal efecto garantizaran la confiabilidad en la calificación de cada tipo de prueba aplicada. Tal procedimiento tuvo como objetivo definir e implementar procedimientos y controles a seguir en cada etapa del proceso de lectura óptica, para garantizar la integridad, seguridad y confiabilidad de las hojas de respuestas y su calificación. Esta estructura se cumplió a cabalidad durante toda la etapa de lectura óptica de las hojas de respuestas.

La USA contrató esta herramienta de lectura óptica de alta precisión para la recolección de datos a través de un equipo híbrido que se compone de un cabezal de lectura OMR de tecnología infrarroja, y un cabezal CIS para la digitalización de la imagen de la hoja, con un equipo lector LD5000i.

El valor asignado por el operador logístico al proceso de lectura óptica se justificó porque se garantizó el cumplimiento eficaz de todas y cada una de las obligaciones suscritas con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad, el cual estuvo en capacidad de adoptar medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de que se hubiese presentado alguna falla, circunstancia o hecho que pudiera afectar la ejecución de las labores ofertadas.

Por lo anterior, se afirma que la calificación de las hojas de respuesta mediante el sistema de lectura óptica es la opción más fiable para realizar este proceso, reduciendo al mínimo el margen de error, sobre todo el de error humano, siendo esta última razón la cual motiva a realizar la calificación por lectura óptica y no por procesos manuales.

Ahora bien, con relación a su inconformidad con la evaluación final de los cursos de formación como instrumento de evaluación para al presente proceso, se debe informar que estas pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se



adelantó mediante la evaluación final de los cursos de formación de la fase II del presente proceso de selección.

Con relación al contenido de las preguntas, es importante aclarar que, de acuerdo con pruebas como PISA, TIMSS, PIRLS e ICFES, la evaluación de competencias no se dirige a la verificación de contenido; no presta atención en el hecho de ciertos datos o conocimientos que hayan sido adquiridos previamente, sino que se trata de una evaluación que busca identificar (a través de textos, situaciones, diagramas o diversos tipos de contextos) la existencia de determinadas competencias laborales que permiten a una persona resolver problemas y situaciones que requieren de involucrar conocimientos de diversa índole.

Ahora bien, estas pruebas se enmarcan en un enfoque de evaluación por competencias, lo que quiere decir que se indaga acerca de la evaluación final de los cursos de formación propias de un cargo o grupo de cargos. Cada una de las preguntas que hacen parte de las pruebas tiene una estructura particular: Situación enunciado (tarea que debe ser llevada a cabo por el evaluado) y opciones de respuesta (todas ellas factibles, pero una sola verdadera).

De igual forma es necesario aclarar que la USA y la DIAN, considerando que es importante que el aspirante cuente con un documento a manera de instructivo, se publicó en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección, el día 05 de noviembre de 2021 la Guía de Orientación al aspirante para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación, para que los aspirantes conocieran y tuvieran claridad sobre los lineamientos y procedimientos a seguir, de conformidad con los principios consagrados en la normatividad reguladora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, y demás normas aplicables a la materia dentro de la aplicación de la evaluación final de los cursos de formación. Es por este motivo que esa Guía de Orientación presta la orientación para los aspirantes en los aspectos fundamentales de esta fase y que deben existir para guiar a los participantes.

Sobre lo particular, se debe informar que, además de todo lo anteriormente expuesto, los ejes temáticos implementados en el presente proceso de selección fueron definidos por la DIAN en el anexo #1 del proceso licitatorio, por lo cual la USA procedió a la construcción y validación de los ítems con base en ese temario definido, para ser aplicados el día de la evaluación final.



Ahora bien, la Universidad ha aportado todas las herramientas necesarias para que el participante tenga una idea de cómo se realizaron las evaluaciones, como también se permitió el acceso al material de la evaluación final incluyendo adicionalmente la hoja de respuestas que la USA definió como correctas para las preguntas planteadas; por tal razón, al realizar tal comparación cada concursante podía evidenciar que la evaluación final cumplió con todos los estándares de calidad establecidos.

La USA, se permite indicar que la CNSC publicó la Guía de orientación al aspirante para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación, en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección y referente a la calificación de las pruebas, señaló:

“9. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

La evaluación final de los cursos de formación a aplicar en este proceso de selección se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

*La calificación de estas evaluaciones se realiza por OPEC, y para ello previamente se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. **La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para este proceso de selección.**” (Rayas y negrillas de la entidad)*

Como se puede observar en el documento transcrito, la DIAN indicó a los aspirantes que, para la calificación de la evaluación final de los cursos de formación, únicamente se incluiría los ítems que cumplan con el procesamiento psicométrico y los otros al no incluirse, serían eliminados del proceso de calificación.

Respecto a su inconformidad con la calidad de las preguntas que componen la evaluación final escrita por Usted presentada en el marco del presente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, mencionando que *“Curiosamente, la mayoría de las respuestas incorrectas encontradas en la prueba se encuentran en bloque, verbigracia, las preguntas 11, 12 y 13; las preguntas 36, 37, 38 y 39; las preguntas 75, 76 y 77; las preguntas 84, 85, 86 y 87; y las preguntas 118, 119 y 120. Gran parte de estas preguntas presentan las características descritas en el numeral inmediatamente anterior, y podrían tratarse de grupos de preguntas elaborados por un(os) formulador(es) de preguntas en particular.”*, la USA se permite informar que no es de recibo su acusación, toda vez



que con la finalidad de construir preguntas con la calidad requerida para el respectivo cargo ofertado, se siguió una elaborada metodología que garantizó la construcción de ítems idóneos mediante diferentes etapas que aseguraron diversos filtros de calidad.

Al respecto se debe indicar como primera medida, que los perfiles de los expertos constructores de los ítems del actual Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 y de igual manera los de los pares validadores, fueron los siguientes:

NIVEL A CONSTRUIR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
PROFESIONAL	Título profesional con posgrado en áreas relacionadas con los dominios a construir.	2 años de experiencia profesional y/o experiencia relacionada en los contenidos temáticos a evaluar

Además, se aplicaron las siguientes equivalencias:

- El Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa.
- El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa,
- El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Ahora bien, sobre la metodología que garantiza la calidad de los ítems construidos, se expone que el proceso de construcción de los ítems aplicados en la evaluación final de los cursos de formación para el presente proceso de selección, implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso, se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los expertos constructores en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta, así como también se



les estipularon los parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes, dependiendo de su formación y experiencia profesional, se les asignaron los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba. Durante esta etapa, los profesionales realizaron un proceso de recopilación de información (Normativa, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a elaborar de las situaciones, enunciados y las opciones de respuesta de cada ítem requerido.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; este rol consiste en evaluar de manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado; esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad. Igualmente, evalúan el ajuste con el nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes



realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones puede llegar a dar correcta solución al ítem. De igual manera, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelanta el proceso de corrección de estilo, el cual implica llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

Con todo lo anterior se garantiza la calidad de los ítems que componen la prueba por Usted presentada y por esta misma razón no es de recibo su escrito en el cual alude la calidad de dichas preguntas.

Referente a las tres preguntas que transcribe en el archivo anexo, con relación a su inconformidad con la evaluación final de los cursos de formación como instrumento de evaluación para al presente proceso, es importante señalar que esta evaluación tiene como finalidad medir la competencia funcional del aspirante frente al cargo al cual aspira y establecer una clasificación a partir de los resultados obtenidos.

Se busca medir las competencias bajo la metodología de Prueba de Juicio Situacional - PJS, es decir, la aplicación de los conocimientos adquiridos a situaciones simuladas como medio de predicción del desempeño de las funciones de un empleo específico.



Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos diversos autores de manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos, tales como (Rúst. & Susana, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para evaluación final de los cursos de formación del proceso de selección - DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, se deben seguir los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en el presente proceso de selección, es el de competencias laborales, la USA para la evaluación final de la fase II acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la DIAN, basado en el modelo de Pruebas de Juicio Situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Continuando con este mismo aspecto, con relación a su inconformidad con la evaluación final de los cursos de formación como instrumento de evaluación para al presente proceso, se debe informar que estas pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se adelantó mediante la evaluación final de los cursos de formación de la fase II del presente proceso de selección.

Con relación al contenido de las preguntas, es importante aclarar que, de acuerdo con pruebas como PISA, TIMSS, PIRLS e ICFES, la evaluación de competencias no se dirige a la verificación de contenido; no presta atención en el hecho de ciertos datos o conocimientos que hayan sido adquiridos previamente, sino que se trata de una evaluación que busca identificar (a través de textos, situaciones, diagramas o



diversos tipos de contextos) la existencia de determinadas competencias laborales que permiten a una persona resolver problemas y situaciones que requieren de involucrar conocimientos de diversa índole.

Ahora bien, estas pruebas se enmarcan en un enfoque de evaluación por competencias, lo que quiere decir que se indaga acerca de las la evaluación final de los cursos de formación propias de un cargo o grupo de cargos. Cada una de las preguntas que hacen parte de las pruebas tiene una estructura particular: Situación enunciado (tarea que debe ser llevada a cabo por el evaluado) y opciones de respuesta (todas ellas factibles, pero una sola verdadera).

De igual forma es necesario aclarar que la USA y la DIAN, considerando que es importante que el aspirante cuente con un documento a manera de instructivo, se publicó en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección, el día 05 de noviembre de 2021 la Guía de Orientación al aspirante para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación, para que los aspirantes conocieran y tuvieran claridad sobre los lineamientos y procedimientos a seguir, de conformidad con los principios consagrados en la normatividad reguladora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, y demás normas aplicables a la materia dentro de la aplicación de la evaluación final de los cursos de formación. Es por este motivo que esa Guía de Orientación presta la orientación para los aspirantes en los aspectos fundamentales de esta fase y que deben existir para guiar a los participantes.

Sobre lo particular, se debe informar que, además de todo lo anteriormente expuesto, los ejes temáticos implementados en el presente proceso de selección fueron definidos por la DIAN en el anexo #1 del proceso licitatorio, por lo cual la USA procedió a la construcción y validación de los ítems con base en ese temario definido, para ser aplicados el día de la evaluación final.

Ahora bien, la Universidad ha aportado todas las herramientas necesarias para que el participante tenga una idea de cómo se realizaron las evaluaciones, como también se permitió el acceso al material de la evaluación final incluyendo adicionalmente la hoja de respuestas que la USA definió como correctas para las preguntas planteadas; por tal razón, al realizar tal comparación cada concursante podía evidenciar que la evaluación final cumplió con todos los estándares de calidad establecidos.



VII. Decisión

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje de 68,91, para la evaluación final de los cursos de formación del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.
2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.5. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:

Ramón Eduardo Guacaneme P.
Coordinador General
DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II

Oscar Javier López López.
Coordinador Jurídico
DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II